



SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>I. Principado de Asturias</b>			
• DISPOSICIONES GENERALES			
CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:			
<i>Decreto 11/2006, de 24 de enero, por el que se regulan los precios de venta y renta de las viviendas protegidas en segunda y posteriores transmisiones ..</i>	2474	<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Viriu-San Antonio (Infiesto) .....</i>	2480
• AUTORIDADES Y PERSONAL			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Resolución de 31 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Veterinarios .....</i>	2476	<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Finca Camina-Cancienes (Corvera de Asturias) .....</i>	2480
INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"			
<i>Resolución de 2 de febrero de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se rectifica la Resolución de 19 de enero de 2006, de designación de Tribunal Calificador en las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Titulado/a Superior (Arqueólogo/a), en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 21, de 27 de enero de 2006) .....</i>	2479	<i>Recurso de reposición interpuesto por don Juan Rodríguez Mon .....</i>	2480
• ANUNCIOS			
CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:			
<i>Información pública de la adjudicación del contrato de las obras de construcción de edificio con destino a Pabellón Institucional del Principado de Asturias en el recinto de la Feria Internacional de Muestras de Asturias (FIDMA) en Gijón .....</i>	2479	CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:	
<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Los Bravos-Astas (Coaña) .....</i>	2480	<i>Notificación a don Florentino Ayala Santana .....</i>	2481
		<i>Citación para reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de minusvalía .....</i>	2481
		CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:	
		<i>Información pública de evaluación preliminar de impacto ambiental del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Cudillero" .....</i>	2481
		<i>Aprobación inicial del Plan Especial de la II Fase del Polígono Industrial de Olloniego, en Oviedo (expte. SGDU-G 14/05) .....</i>	2481
		JUNTA DE SANEAMIENTO	
		<i>Información pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras definidas en el "Proyecto de saneamiento y depuración de Colombres, La Franca y Pimiango (concejo de Ribadedeva)" .....</i>	2481
		CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:	
		<i>Curso de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios "nivel básico", organizado por UTECO Asturias .....</i>	2482
		CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:	
		<i>Notificación de resoluciones relativas a la declaración de caducidad de concesiones mineras .....</i>	2483

Págs.	Págs.
INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS  <i>Información pública por la que se anuncia subasta pública, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza del edificio sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del archivo situado en el Edificio Centroelena, sitos en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera. (Expte: C/02/2006) .....</i> 2483  <i>Información pública relativa a las ayudas concedidas en la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2005, de la línea de subvenciones aprobada por Resolución de 28 de noviembre de 2005, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias ....</i> 2484  <i>Información pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la elaboración de un censo de áreas industriales existentes en Asturias y el desarrollo de un sistema de información geográfica sobre suelo industrial. (Expte: C/01/2006) .....</i> 2484	ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:  <i>Información pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por la Secretaría General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias .....</i> 2485  <b>III. Administración del Estado .....</b> 2486  <b>IV. Administración Local .....</b> 2490  <b>V. Administración de Justicia .....</b> 2503

# I. Principado de Asturias

## • DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

*DECRETO 11/2006, de 24 de enero, por el que se regulan los precios de venta y renta de las viviendas protegidas en segunda y posteriores transmisiones.*

Uno de los aspectos fundamentales del régimen jurídico de las viviendas protegidas lo constituye la determinación legal de un precio máximo de venta tanto en primera como en posteriores transmisiones así como la fijación, en los supuestos de arrendamiento, de una renta máxima.

La determinación concreta de dicho precio y renta máximos viene establecida en función del régimen legal aplicable a la promoción en que se integra la correspondiente vivienda. Dado que han sido varios y variados dichos regímenes legales de protección a lo largo del tiempo, la situación actual determina que se haga difícil tanto su conocimiento por los ciudadanos como su aplicación correcta.

La presente norma trata de armonizar los distintos regímenes a fin de conseguir un mayor grado de seguridad jurídica.

Asimismo, se establece una regulación completa y detallada del procedimiento de descalificación voluntaria de las viviendas protegidas.

Por todo lo expuesto y en su virtud, a propuesta de la Consejera de Vivienda y Bienestar Social y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado en su reunión de fecha 24 de enero de 2006,

## DISPONGO

### CAPITULO I

*Precio máximo y renta máxima de viviendas*

Artículo 1.—*Viviendas protegidas.*

A los efectos de lo previsto en los artículos siguientes, se entiende por viviendas protegidas:

- a) Las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.
- b) Las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.
- c) Las viviendas de nueva construcción de promoción libre calificadas al amparo del artículo 12 y siguientes del Decreto 67/1998, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de vivienda y áreas de rehabilitación integrada.
- d) Las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma, reguladas en el Decreto 80/2002, de 13 de junio, promovidas por ente público o privado.
- e) Las viviendas protegidas concertadas definidas en la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda.

Artículo 2.—*Precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.*

1.—El precio de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial de promoción privada acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, será el que libremente acuerden las partes.

A estos efectos, también se considerarán segundas transmisiones las primeras que se realicen a partir de la vigencia de este Decreto, cuando las viviendas se destinaron con anterioridad a arrendamiento o estuvieran ocupadas por quienes las promovieron.

2.—El precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas de protección oficial que hubieran sido promovidas por un ente público, de carácter territorial o institucional, sin ánimo de lucro, acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, se determinará conforme a lo dispuesto en el artículo cuatro del presente Decreto.

Artículo 3.—*Renta máxima anual de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre.*

La renta anual máxima inicial de las viviendas de protección oficial acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, será la que libremente acuerden las partes.

Artículo 4.—*Precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas protegidas.*

1.—El precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas protegidas será, por metro cuadrado de superficie útil, el precio máximo vigente para la misma categoría de vivienda protegida de nueva construcción en la misma fecha en que se produzca la transmisión y en la misma localidad o ámbito territorial.

El precio máximo de venta en segundas y posteriores transmisiones de viviendas de protección oficial que hubieran sido promovidas por un ente público, de carácter territorial o institucional, sin ánimo de lucro, acogidas a regímenes anteriores al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre, será, por metro cuadrado de superficie útil, el 90 por ciento del precio máximo vigente para las viviendas protegidas en el momento en que se efectúa la transmisión.

En el supuesto que se trate de viviendas de promoción pública calificadas al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 3148/1978, de 10 de noviembre, el precio máximo de venta en segunda y posteriores transmisiones será, por metro cuadrado de superficie útil, igual al 90 por ciento del precio máximo vigente para estas viviendas en el momento en el que se efectúa la transmisión durante los cinco primeros años a partir de la calificación definitiva, estableciéndose para el resto de los años el siguiente precio:

- Del sexto al decimoquinto año a partir de la calificación definitiva, ambos inclusive, será el 80 por ciento del precio fijado para los cinco primeros años.
- Del decimosexto al trigésimo año a partir de la calificación definitiva, ambos inclusive, será el 70 por ciento del precio fijado para los cinco primeros años.

2.—El precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de garajes y trasteros será el sesenta por ciento

del precio máximo de venta por metro cuadrado de superficie útil de la vivienda, salvo en el caso de las viviendas protegidas concertadas, que será del cincuenta por ciento.

A efectos de determinación del precio máximo sólo serán computables, como máximo, ocho metros cuadrados de superficie útil de trastero y veinticinco metros cuadrados de superficie útil de garaje, con independencia de que su superficie real sea superior.

Artículo 5.—*Renta máxima anual de las viviendas protegidas.*

1.—La renta anual máxima inicial de las viviendas protegidas definidas en el artículo 1, salvo las previstas en el apartado a), será, durante el periodo de amortización del préstamo cualificado, la fijada en el Real Decreto al amparo del cual fueron financiadas. Una vez amortizado el préstamo la renta anual máxima será el 4 por ciento del precio legal máximo de venta vigente en el momento del arrendamiento.

Se exceptúan de lo establecido en el párrafo anterior las viviendas protegidas concertadas, que se regirán por lo dispuesto en el Decreto 92/2005, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento en materia de vivienda de la Ley del Principado de Asturias 2 /2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda.

2.—La renta de las viviendas promovidas por el Principado de Asturias y adjudicadas en régimen de arrendamiento será la que establezca el Decreto que regule su adjudicación.

## CAPITULO II

### *Descalificación de las viviendas protegidas*

Artículo 6.—*Extinción del régimen legal de protección.*

El régimen legal de las viviendas protegidas se extinguirá:

- a) Por el transcurso del tiempo de duración de su régimen legal, que será:
  - Para las viviendas de protección oficial cuya calificación provisional haya sido solicitada antes del 1 de enero de 1969: 20 años a contar desde su calificación definitiva.
  - Para las viviendas de protección oficial cuya calificación provisional haya sido solicitada después del 1 de enero de 1969 y no acogidas al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre: 50 años desde su calificación definitiva.
  - Para las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto Ley 31/1978, de 31 de octubre: 30 años desde su calificación definitiva.
  - Para las viviendas de nueva construcción de promoción libre calificadas al amparo del artículo 12 y siguientes del Decreto 67/1998, de 19 de noviembre, por el que se regula la concesión de subvenciones en materia de vivienda y áreas de rehabilitación integrada: 30 años desde su calificación definitiva.
  - Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma reguladas en el Decreto 80/2002, de 13 de junio, con calificación provisional anterior a la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda: 30 años desde su calificación definitiva.
  - Para las viviendas declaradas protegidas por la Comunidad Autónoma reguladas en el Decreto 80/2002, de

13 de junio, con calificación provisional posterior a la entrada en vigor de la Ley 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda: hasta la declaración de ruina del inmueble que albergue la vivienda.

— Para las viviendas protegidas concertadas creadas al amparo de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda: hasta la declaración de ruina del inmueble que albergue la vivienda.

b) Por sanción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.4 a) de la Ley 3/1995, de 15 de marzo, de Sanciones en Materia de Vivienda.

c) A petición del propietario de la vivienda.

*Artículo 7.—Procedimiento para descalificación voluntaria de la vivienda.*

1.—Los propietarios de las viviendas protegidas, antes de la extinción de su régimen legal de protección, podrán pedir la descalificación voluntaria de sus viviendas, que podrá concederse con carácter discrecional y siempre que de ella no se deriven perjuicios para terceros.

2.—Sólo procederá la descalificación de las viviendas protegidas, a petición del propietario de la misma, cuando hayan transcurrido al menos 15 años desde su calificación definitiva. Se exceptúan las viviendas protegidas concertadas y aquellas cuya calificación provisional sea posterior a la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 2/2004, de 29 de octubre, de Medidas Urgentes en Materia de Suelo y Vivienda, cuyo régimen legal será de aplicación hasta la declaración de ruina del inmueble que albergue la vivienda.

No obstante, las viviendas promovidas por entes públicos, de carácter territorial o institucional, sin ánimo de lucro, no podrán ser descalificadas en ningún caso una vez obtenida la calificación definitiva.

3.—La descalificación deberá solicitarse por el propietario mediante solicitud dirigida a la Consejería de Vivienda y Bienestar Social, quien comunicará al interesado, en el plazo máximo de tres meses, si concederá, previa presentación de los documentos que más abajo se relacionan, la descalificación voluntaria. Transcurrido dicho plazo sin comunicación alguna se entenderá desestimada su solicitud.

En el supuesto de concesión deberán ser aportados en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de notificación de la comunicación a que se refiere el párrafo anterior, los siguientes documentos:

- a) Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de la titularidad de la vivienda y de la libertad de cargas y en el que consten también, en su caso, los cambios de titularidad de la vivienda y cancelación de hipotecas que gravaran la misma.
- b) Certificación expedida por la entidad local correspondiente, o documento justificativo, que acredite la devolución al Ayuntamiento de las exenciones y bonificaciones de que hubiera disfrutado la vivienda por su calificación de protección oficial, incrementado por los intereses legales de dicho importe desde el momento de la exención.
- c) Certificación acreditativa o documento justificativo de la devolución al Principado de Asturias del importe de la exención del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, incremen-

tado con los intereses legales de dicho importe desde la fecha de la exención.

- d) Certificación acreditativa de la devolución a la Administración General del Estado y en su caso al Principado de Asturias del importe de las ayudas económicas personales, subvenciones y subsidio de intereses satisfechos por aquéllas, incrementado por los intereses legales que correspondan desde su concesión.

4.—La descalificación se concederá mediante resolución de quien ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de vivienda, previa instrucción del correspondiente procedimiento, en el que quede debidamente acreditado el cumplimiento de todos los requisitos necesarios para la concesión y salvo que de la misma se deriven perjuicios para terceros.

5.—El procedimiento para la concesión de la descalificación tendrá una duración máxima de tres meses, contados desde el día siguiente al de presentación de los documentos que se detallan en el apartado 3. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, el interesado podrá considerar estimada su solicitud.

*Disposición transitoria*

Lo dispuesto en este Decreto, respecto de la renta y precio de venta en segundas y posteriores transmisiones de las viviendas protegidas, no será de aplicación cuando, en la fecha de su entrada en vigor, la vivienda haya sido objeto de adjudicación o de contrato de opción de compra o de compraventa o se hayan percibido cantidades a cuenta del precio.

*Disposición derogatoria*

Queda derogado el Decreto 45/1995, de 30 de marzo, por el que se regula el precio y renta de las viviendas de protección oficial, así como las disposiciones de igual o inferior rango emanadas de órganos del Principado de Asturias que asimismo se opongán.

*Disposición final*

Por la Consejería de Vivienda y Bienestar Social se adoptarán las medidas necesarias para la plena efectividad de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en Oviedo, a 24 de enero de 2006.—El Presidente del Principado, Vicente Álvarez Areces.—La Consejera de Vivienda y Bienestar Social, Laura González Álvarez.—1.402.

• **AUTORIDADES Y PERSONAL**

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*RESOLUCION de 31 de enero de 2006, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Veterinarios.*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal Calificador que juzgó la oposición convocada por esta Administración Regional para la provisión en propiedad, en turno libre, de cincuenta y una plazas del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Veterinarios, de la Administración del Principado de Asturias.

## Antecedentes de hecho

*Primero.*—A tenor de lo dispuesto en las bases de la citada convocatoria, se requirió a los aspirantes aprobados para que presentasen la documentación exigida en la misma en orden a su nombramiento como funcionarios de carrera.

*Segundo.*—Se ha cumplimentado el anterior trámite por los opositores, así como formalizada la elección del destino ofertado por esta Administración, concurriendo los requisitos exigidos.

## Fundamentos de derecho

*Primero.*—En materia objeto del presente expediente viene determinada la competencia en el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias; la Ley 8/1991, de 30 de julio, de Organización de la Administración del Principado de Asturias; la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias; el Decreto 84/2003, de 29 de julio, por el que se regula la estructura orgánica básica de la Consejería de Economía y Administración Pública, y la Resolución de 1 de marzo de 2004, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se delega el ejercicio de competencias en los titulares de los órganos centrales de la Consejería.

*Segundo.*—Conforme establece el art. 15 de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración del Principado de Asturias, corresponde a esta Consejería el nombramiento de funcionarios.

*Tercero.*—En cuanto hace referencia al plazo de la toma de posesión ha de tenerse en cuenta lo establecido en el art. 36 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, vigente en este aspecto por así establecerlo la disposición derogatoria de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, supletoria de la Ley 3/85, de 26 de diciembre, y que está fijado en un mes.

*Cuarto.*—Conforme al art. 31 del Decreto 68/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Selección e Ingreso de Personal de la Administración del Principado de Asturias, procede disponer la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del nombramiento como funcionarios de carrera de los aspirantes aprobados.

En base a lo expuesto, por la presente,

## DISPONGO

*Primero.*—Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Técnicos Superiores, Escala de Veterinarios, de la Administración del Principado de Asturias a D. Luis Fernando Sacristán Pascual, D.N.I. 03.447.306-C; D. Eduardo Cristos Bonal, D.N.I. 45.426.954-E; D. Alejandro Temprano Hernández, D.N.I. 11.967.847-G; D. José Fernández Romojaro, D.N.I. 11.445.774-P; D. Pablo García Garrido, D.N.I. 09.780.260-Q; D. Jesús Santos Elorrieta, D.N.I. 43.618.345-H; D. Pablo Ignacio Reyes Martínez, D.N.I. 12.749.262-V; D. Rafael Santiago Dueñas Carazo, D.N.I. 11.412.922-T; D.<sup>a</sup> Noelia M.<sup>a</sup> del Carmen Laso Pablos, D.N.I. 07.975.005-P; D. Daniel Menéndez Fernández, D.N.I. 09.789.452-P; D. Francisco José Folgueira Rebolo, D.N.I. 33.319.564-Q; D. José Angel Comide Leal, D.N.I. 33.320.414-S; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Rocío Quince Camino, D.N.I. 32.874.539-H; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Cristina

Ocerín Cañón, D.N.I. 02.664.934-Q; D. Roberto Agustín López Acebo, D.N.I. 10.086.810-E; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Valle González, D.N.I. 78.867.383-S; D.<sup>a</sup> Sonia García Rodríguez, D.N.I. 11.432.569-M; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Susana López Méndez, D.N.I. 10.088.851-Q; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Mar Herrera Casariego, D.N.I. 10.878.583-C; D. José Angel Cueto García, D.N.I. 10.839.506-C; D.<sup>a</sup> Elena Alvarez de la Fuente, D.N.I. 09.386.661-Q; D. Pedro Martín Temprano, D.N.I. 10.197.023-L; D. Jorge Alvarez Puente, D.N.I. 09.380.325-M; D. Santos de Celis Sánchez, D.N.I. 09.430.525-L; D.<sup>a</sup> Ana Barluenga Badiola, D.N.I. 09.417.463-K; D. Ramón Ruiz García, D.N.I. 10.878.308-K; D. Pablo Rodríguez Ordax, D.N.I. 71.626.842-N; D.<sup>a</sup> Amelia M.<sup>a</sup> Van Vucht de Paz, D.N.I. 71.463.020-L; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> del Carmen Martínez Cantón, D.N.I. 10.863.306-S; D. Jorge Luis García Piloñeta, D.N.I. 32.869.232-R; D. Juan Francisco Garijo Vicente, D.N.I. 17.731.707-H; D.<sup>a</sup> Rosa M.<sup>a</sup> Ramírez Garrido, D.N.I. 35.561.549-F; D. José M.<sup>a</sup> Guerra Martínez, D.N.I. 10.875.073-Y; D.<sup>a</sup> Tania Rubio Fernández, D.N.I. 44.456.803-B; D. Antonio Rodríguez Alvarez, D.N.I. 09.801.900-J; D.<sup>a</sup> Noemí Golan Lago, D.N.I. 46.896.9024; D. Alvaro Varela García, D.N.I. 32.669.041-W; D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> de la Paz García del Real Carrillo, D.N.I. 09.391.5447; D. Pablo Arenas Valls, D.N.I. 53.538.179-K, y D.<sup>a</sup> Carmen M.<sup>a</sup> Ares Cenador, D.N.I. 52.644.002-S.

*Segundo.*—Adjudicar destino, que tendrá el carácter de definitivo, en el concejo y Consejería que se citan en el anexo a esta Resolución.

*Tercero.*—Conferir a los interesados el plazo de un mes, a contar del día siguiente hábil al de la publicación de la presente Resolución en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para formalizar la toma de posesión.

*Cuarto.*—Transcurrido dicho mes sin que los interesados formalicen su toma de posesión, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas, se entenderá que renuncian al nombramiento y, consecuentemente, a la condición de funcionarios de carrera.

*Quinto.*—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el titular de la Consejería en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, significándole que el nombramiento de los citados funcionarios se publicará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 9 de febrero de 2006.

Oviedo, 31 de enero de 2006.—El Director General (atribución delegada por Resolución de 1-3-2004, n.º 62, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15-3-2004).—1.799.

## ANEXO

Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo/Escala	Nivel/ Elementos	Consejería	Centro de trabajo	Concejo
SACRISTAN PASCUAL, LUIS FERNANDO	03.447.306-C	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	AVILES
CRISTOS BONAL, EDUARDO	45.426.954-E	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	AVILES
TEMPRANO HERNANDEZ, ALEJANDRO	11.967.847-G	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	OVIEDO
FERNANDEZ ROMOJARO, JOSE	11.445.774-P	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	SIERO
GARCIA GARRIDO, PABLO	09.780.260-Q	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	OVIEDO
SANTOS ELORRIETA, JESUS	43.618.345-H	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	LANGREO
REYES MARTINEZ, PABLO IGNACIO	12.749.262-V	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	OVIEDO
DUEÑAS CARAZO, RAFAEL SANTIAGO	11.412.922-T	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	BELMONTE MIRANDA
LASO PABLOS, NOELIA M.ª DEL CARMEN	07.975.005-P	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	OVIEDO
MENENDEZ FERNANDEZ, DANIEL	09.789.452-P	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	SIERO
FOLGUEIRA REBOLO, FRANCISCO JOSE	33.319.564-Q	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS NARCEA
CORNIDE LEAL, JOSE ANGEL	33.320.414-S	VETERINARIOS	22/C-PyP	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	IBIAS
QUINCE CAMINO, M.ª DEL ROCIO	32.874.539-H	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	PARRES
OCERIN CAÑÓN, M.ª CRISTINA	02.664.934-Q	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GRADO
LOPEZ ACEBO, ROBERTO AGUSTIN	10.086.810-E	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GRADO
VALLE GONZALEZ, M.ª DEL CARMEN	78.867.383-S	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LAVIANA
GARCIA RODRIGUEZ, SONIA	11.432.569-M	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	VALDES
LOPEZ MENDEZ, M.ª SUSANA	10.088.851-Q	VETERINARIOS	22/8	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LENA
HERRERA CASARIEGO, M.ª DEL MAR	10.878.583-C	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	RIBADESELLA
CUETO GARCIA, JOSE ANGEL	10.839.506-C	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LAVIANA
ALVAREZ DE LA FUENTE, ELENA	09.386.661-Q	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	AVILES
MARTIN TEMPRANO, PEDRO	10.197.023-L	VETERINARIOS	22/C-PyP	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB.	AVILES
ALVAREZ PUENTE, JORGE	09.380.325-M	VETERINARIOS	22/C-PyP	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	BELMONTE MIRANDA
DE CELIS SANCHEZ, SANTOS	09.430.525-L	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LENA
BARLUENGA BADIOLA, ANA	09.417.463-K	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	NAVIA
RUIZ GARCIA, RAMON	10.878.308-K	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LENA
RODRIGUEZ ORDAX, PABLO	71.626.842-N	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS DE ONIS
VAN VUCHT DE PAZ, AMELIA M.ª	71.463.020-L	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS DE ONIS
MARTINEZ CANTON, M.ª DEL CARMEN	10.863.306-S	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS DE ONIS
GARCIA PILOÑETA, JORGE LUIS	32.869.232-R	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	LLANES
GARIJO VICENTE, JUAN FRANCISCO	17.731.707-H	VETERINARIOS	22/C-PyP	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	GRANDAS SALIME
RAMIREZ GARRIDO, ROSA M.ª	35.561.549-F	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	NAVIA
GUERRA MARTINEZ, JOSE M.ª	10.875.073-Y	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	NAVIA
RUBIO FERNANDEZ, TANIA	44.456.803-B	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS NARCEA
RODRIGUEZ ALVAREZ, ANTONIO	09.801.900-J	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	GANGAS NARCEA
GOLAN LAGO, NOEMI	46.896.902-V	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	TINEO

Apellidos y nombre	DNI	Cuerpo/Escala	Nivel/Elementos	Consejería	Centro de trabajo	Concejo
VARELA GARCIA, ALVARO	32.669.041-W	VETERINARIOS	22/C	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	GANGAS NARCEA
GARCIA DEL REAL CARRILLO, M.ª DE LA PAZ	09.391.544-T	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	TINEO
ARENAS VALLS, PABLO	53.538.179-K	VETERINARIOS	22/B	MEDIO RURAL Y PESCA	DIR. GRAL. GANADERIA	TINEO
ARES CENADOR, CARMEN M.ª	52.644.002-S	VETERINARIOS	22/C-PyP	SALUD Y SERVICIOS SANITARIOS	AGENCIA SANID. AMB. Y CON.	TINEO

INSTITUTO ASTURIANO DE ADMINISTRACION PUBLICA "ADOLFO POSADA"

*RESOLUCION de 2 de febrero de 2006, de la Dirección del Instituto Asturiano de Administración Pública "Adolfo Posada", por la que se rectifica la Resolución de 19 de enero de 2006, de designación de Tribunal Calificador en las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Titulado/a Superior (Arqueólogo/a), en turno libre y en régimen de contratación laboral por tiempo indefinido (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 21, de 27 de enero de 2006).*

Mediante Resolución de 19 de enero de 2006, por la que se aprueba la lista de personas admitidas y excluidas, la designación del Tribunal Calificador y el comienzo de las pruebas selectivas para la provisión de dos plazas de Titulado/a Superior (Arqueólogo/a). (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias número 21, de 27 de enero de 2006).

Habiéndose detectado errores materiales en la Resolución de referencia, procede su rectificación de conformidad con lo prevenido en el artículo 105 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, del modo que a continuación se determina:

*Donde dice:*

Presidencia: María Carmen Fernández Ochoa, Catedrática de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo, y Manuel Martín Bueno, Profesor de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, suplente.

*Debe decir:*

Presidencia: Carmen Fernández Ochoa, Catedrática de Prehistoria de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, titular, y Manuel Martín Bueno, Catedrático de la Universidad de Zaragoza, suplente.

*Donde dice:*

Vocalías suplentes:  
Jesús Lis Guiralt, Catedrático de la Universidad de Salamanca.

*Debe decir:*

Vocalías suplentes:  
Jesús Liz Guiralt, Catedrático de Arqueología de la Universidad de Salamanca.

*Donde dice:*

José Camino Mayor, representante sindical.

*Debe decir:*

Jorge Camino Mayor, representante sindical.

Oviedo, 2 de febrero de 2006.—La Directora del I.A.A.P., P.D. resolución de 1-3-2004 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 15 de marzo de 2004).—1.892.

## • ANUNCIOS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y ADMINISTRACION PUBLICA:

*INFORMACION pública de la adjudicación de contrato de las obras de construcción del edificio con destino a Pabellón Institucional del Principado de Asturias en el recinto de la Feria Internacional de Muestras de Asturias (FIDMA) en Gijón.*

### 1.—Entidad adjudicadora:

- Organismo: Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias.
- Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Patrimonio, Servicio de Patrimonio y Contratación Centralizada.
- Número de expediente: CO 29/05.

### 2.—Objeto del contrato:

- Tipo de contrato: Obras.
- Descripción del objeto: Obras de construcción de edificio con destino a Pabellón Institucional del Principado de Asturias en el recinto de la Feria Internacional de Muestras de Asturias (FIDMA) en Gijón.
- Lotes: No.
- Boletín o Diario Oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 12 de diciembre de 2005.

### 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Concurso.

### 4.—Presupuesto base de licitación:

2.349.996,72 euros (IVA e impuestos incluidos).

### 5.—Adjudicación:

- Fecha: 9 de enero de 2006.
- Contratista: Acciona Infraestructuras, S.A.
- Nacionalidad: Española.
- Importe de adjudicación: 2.237.666,88 euros (IVA e impuestos incluidos).

Oviedo, a 24 de enero de 2006.—La Jefa del Servicio de Patrimonio y Contratación Centralizada.—1.338.

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Los Bravos-Astas (Coaña).*

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan:

- Expte.: EBTM-2006/02.
- Solicitante: Vodafone España, S.A.
- Situación: Los Bravos-Astas (Coaña).

A tal efecto se podrá tomar vista de dichos documentos, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, Dirección General de Modernización, sitas en la 5ª planta, sector central izquierdo, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, a 25 de enero de 2006.—El Director General de Modernización.—1.700.

— • —

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Viriu-San Antonio (Infiesto).*

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan:

- Expte.: EBTM-2006/2004.
- Solicitante: Retevisión Móvil, S.A.
- Situación: Viriu-San Antonio (Infiesto).

A tal efecto se podrá tomar vista de dichos documentos, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, Dirección General de Modernización, sitas en la 5ª planta, sector central izquierdo, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 25 de enero de 2006.—El Director General de Modernización.—1.698.

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil en Finca Camina-Cancienes (Corvera de Asturias).*

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 33/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental de las obras de instalación de equipos de telefonía móvil que se citan:

- Expte.: EBTM-2006/2003.
- Solicitante: Vodafone España, S.A.
- Situación: Finca Camina-Cancienes (Corvera de Asturias).

A tal efecto se podrá tomar vista de dichos documentos, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas) en las dependencias de la Consejería de Economía y Administración Pública del Principado de Asturias, Dirección General de Modernización, sitas en la 5ª planta, sector central izquierdo, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, n.º 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, a 25 de enero de 2006.—El Director General de Modernización.—1.699.

— • —

*RECURSO de reposición interpuesto por don Juan Rodríguez Mon.*

Por don Juan Rodríguez Mon se ha interpuesto recurso de reposición contra la Resolución de 24 de noviembre de 2005, de la Consejería de Economía y Administración Pública, por la que se convocó concurso de traslados entre funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Principado de Asturias (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de fecha 27 de diciembre de 2005, corrección de errores en BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 24 de enero de 2006).

Se comunica a los posibles interesados que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 112 en relación con el artículo 59, ambos de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el texto del recurso se halla a su disposición en el Servicio de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de la Dirección General de la Función Pública, para que puedan obtener, si lo desean, copia del mismo y formular, en su caso, las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

Oviedo, 1 de febrero de 2006.—El Director General de la Función Pública.—1.861.

## CONSEJERIA DE VIVIENDA Y BIENESTAR SOCIAL:

*NOTIFICACION a don Florentino Ayala Santana.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Boletín Oficial del Estado de 27 de noviembre), se notifica a don Florentino Ayala Santana, cuyo domicilio se ignora, la decisión de la Consejería de Vivienda y Bienestar Social de fecha 24 de enero de 2006, que afecta a sus derechos y cuyo texto no se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 30/92 citada.

Para el conocimiento íntegro del texto mencionado y la constancia de tal conocimiento, podrá comparecer en el Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia, sito en la calle General Elorza, 35, Oviedo, en el plazo de 15 días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio.

Oviedo, 24 de enero de 2006.—La Directora del Instituto Asturiano de Atención Social a la Infancia, Familia y Adolescencia.—1.705.

— • —

*CITACION para reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de minusvalía.*

Por la presente se cita a doña Carmen López Baños, cuyo último domicilio conocido es Las Vegas, 13, 33600, Mieres, actualmente en ignorado paradero, a fin de que comparezca en el Centro de Valoración de Personas con Discapacidades de Oviedo, plaza de América, número 8, para la realización de reconocimiento en revisión a instancia de parte del grado de la minusvalía (expediente 33/1043363-M/91), en el plazo de 15 días contados a partir de la publicación de la presente. Habrá de acudir provista del D.N.I. u otro documento que acredite su identidad, así como de los informes médicos, radiografías, análisis recientes o cualquier otra prueba médica de la que pudiera disponer y que estuviera directamente relacionada con su discapacidad.

Oviedo, 30 de enero de 2006.—La Directora del Centro de Valoración de Personas con Discapacidades.—1.704.

## CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

*INFORMACION pública de evaluación preliminar de impacto ambiental del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Cudillero".*

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de impacto ambiental del "Proyecto de estación depuradora de aguas residuales de Cudillero".

A tal efecto, se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en las dependencias de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras del Principado de Asturias, Dirección General de Calidad Ambiental y Obras Hidráulicas, Servicio de Planificación, sitas en la 1.ª planta, sector central derecho, del Edificio Administrativo de Servicios Múltiples del Principado de Asturias, calle Coronel Aranda, número 2, de Oviedo, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

Oviedo, 20 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico.—1.269.

— • —

*APROBACION inicial del Plan Especial de la II Fase del Polígono Industrial de Olloniego, en Oviedo (expte. SGDU-G 14/05).*

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias (CUOTA), en Comisión Ejecutiva, en su sesión de fecha 1 de diciembre de 2005 tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 91 y concordantes del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril) y 12 y siguientes del Reglamento aprobado por Decreto 58/94, de 14 de julio, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, en Comisión Ejecutiva de fecha 28 de abril, acordó aprobar inicialmente el Plan Especial de la segunda fase del Polígono Industrial de Olloniego.

A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 91 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo (Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril) se concederá al Ayuntamiento audiencia por término de 20 días, sometiéndose a su vez a información pública por el mismo plazo.

De conformidad con la instrucción de 3 de junio de 2004, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Urbanismo, para la aplicación de la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, la Administración urbanística actuante asume el estudio de impacto ambiental incorporado como documento anejo al Plan Especial, acordándose su sometimiento a información pública por un plazo de 20 días.

Se deberán tener en cuenta los informes sectoriales de la Confederación Hidrográfica del Norte y de la Dirección General de Carreteras.

El documento inicialmente aprobado se encuentra a disposición del público en las oficinas de esta Consejería, en el Servicio de Gestión y Disciplina Urbanística, sitas en el Edificio Administrativo del Principado de Asturias (calle Coronel Aranda, s/n, de Oviedo, planta cero, sector derecho), en horas de 9 a 14, para que, durante el plazo de veinte días, quienes puedan resultar interesados formulen las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Oviedo, 17 de enero de 2006.—El Secretario de la CUOTA.—1.334.

— • —

## JUNTA DE SANEAMIENTO

*INFORMACION pública del estudio preliminar de impacto ambiental de las obras definidas en el "Proyecto de saneamiento y depuración de Colombres, La Franca y Pimiango (concejo de Ribadedeva)".*

De conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias, aprobado por el Decreto 38/1994, de 19 de mayo (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 2 de julio de 1994), se somete a información pública el estudio preliminar de

impacto ambiental de las obras definitivas en el “Proyecto de saneamiento y depuración de Colombres, La Franca y Pimiango (concejo de Ribadedeva)”.

A tal efecto, se podrá tomar vista de dicho documento, en horario de oficina (de lunes a viernes, de 9 a 14 horas), en las dependencias de la Junta de Saneamiento, sitas en la Avda. Príncipe de Asturias, n.º 70 (Edificio EMA), 2.ª planta, de Gijón, y presentar por escrito, en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las alegaciones que estimen oportunas, durante un plazo de 15 días naturales, a contar desde la publicación del presente anuncio.

En Gijón, a 26 de enero de 2006.—La Directora.—1.711.

#### CONSEJERIA DE MEDIO RURAL Y PESCA:

*CURSO de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios “nivel básico”, organizado por UTECO Asturias.*

De acuerdo con la Orden de 8 de marzo de 1994 del Ministerio de la Presidencia (Boletín Oficial del Estado número 63, de 15 de marzo de 1994), los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Sanidad y Consumo han homologado conjuntamente el presente curso de acuerdo con las siguientes características:

Número de cursos: 1  
 Número de plazas por curso: 20  
 Fechas de celebración: 27 de febrero al 4 de marzo de 2006.  
 Lugar de celebración: Mercado de Ganados de Pola de Siero.  
 Horario: De 20 a 24 horas.

Los cursos están dirigidos a personas cuya actividad se relacione con los sectores agrícola, ganadero, forestal o medio ambiental.

Solicitudes: Se facilitarán y se presentarán en la oficina de la Cooperativa Agropecuaria de Siero, La Carrera, 14, 33519-Pola de Siero (España), teléfono: 985 72 10 78, de acuerdo al modelo de instancia que figura en el anexo I de este anuncio.

Si el número de solicitudes presentadas fuera superior al de plazas previstas, se respetará el orden temporal de recepción de las mismas.

Plazo de presentación de solicitudes: A partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, y hasta las 48 horas antes del día de inicio del curso.

Objetivo del curso: La obtención del carnet de manipulador de productos fitosanitarios “nivel básico”, una vez que se haya superado el correspondiente examen. El mencionado carnet será expedido por la Consejería de Medio Rural y Pesca.

Programa: El programa del curso de capacitación para la aplicación de productos litosanitarios “nivel básico” es el siguiente:

Tema 1.—Las plagas. Métodos de control. Medios de defensa fitosanitarios.

Tema 2.—Productos fitosanitarios. Descripción y generalidades.

Tema 3.—Peligrosidad de los productos fitosanitarios y de sus residuos.

Tema 4.—Riesgos derivados de la utilización de los productos fitosanitarios.

Tema 5.—Intoxicaciones y otros efectos sobre la salud. Primeros auxilios.

Tema 6.—Tratamientos fitosanitarios. Equipos de aplicación.

Tema 7.—Limpieza, mantenimiento, regulación y revisión de los equipos.

Tema 8.—Nivel de exposición del operario. Medidas preventivas y de protección en el uso de productos fitosanitarios.

Tema 9.—Relación trabajo-salud: Normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Tema 10.—Buenas prácticas ambientales. Sensibilización medioambiental.

Tema 11.—Protección del medio ambiente y eliminación de envases vacíos. Normativa específica.

Tema 12.—Principios de trazabilidad. Requisitos en materia de higiene de los alimentos y de los piensos.

Tema 13.—Buena práctica fitosanitaria: Interpretación del etiquetado y fichas de datos de seguridad.

Tema 14.—Normativa que afecta a la utilización de productos fitosanitarios. Infracciones y sanciones.

Tema 15.—Prácticas de aplicación de productos fitosanitarios.

Oviedo, a 24 de enero de 2006.—El Secretario General Técnico.—1.446.

#### Anexo

Apellidos .....  
 Nombre .....  
 N.º DNI .....  
 Fecha nacimiento .....  
 Dirección ..... CP .....  
 Concejo .....  
 N.º de teléfono .....  
 Nivel de estudio finalizados .....  
 N.º afiliación a la Seguridad Social, en su caso .....  
 Otros recursos realizados .....  
 .....

Una vez leída la convocatoria de los cursos de capacitación para la aplicación de productos fitosanitarios y reuniendo los requisitos en ella establecidos, estoy interesado en hacer el curso que se va a impartir en las fechas .....

En ....., a ..... de ..... de 2006

## CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

*NOTIFICACION de resoluciones relativas a la declaración de caducidad de concesiones mineras.*

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la notificación enviada a don Manuel Menéndez Manjón sobre “declaración de caducidad de concesiones mineras”, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Con fecha 24 de noviembre de 2005, el Sr. Consejero ha dictado la siguiente Resolución:

Declarar la caducidad de las concesiones mineras denominadas Nueva José y Demasías, número 26.491, y Amelia, número 27.003, de la titularidad, entre otros, de don Manuel Menéndez Manjón, no adquiriendo la consideración de francos los terrenos comprendidos en estos derechos mineros, en tanto no sea convocado el concurso público que previene la vigente Ley de Minas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó al acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Oviedo, 26 de enero de 2006.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—1.706.

— • —

Al haber sido devuelta por el servicio de Correos la notificación enviada a doña María Antonia Tascón Santos, sobre “declaración de caducidad de concesiones mineras”, se procede a su notificación mediante la presente publicación, así como la inserción en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con somera indicación del contenido del acto dictado.

“Con fecha 24 de noviembre de 2005, el Sr. Consejero ha dictado la siguiente Resolución:

Declarar la caducidad de las concesiones mineras denominadas Antonia, número 26.157; María, número 26.228; Villa Tascón 1, número 26.229; Villa Tascón 2, número 26.230 y Villa Tascón 3, número 26.970, de titularidad, entre otros, de doña María Antonia Tascón Santos, no adquiriendo la consideración de francos los terrenos comprendidos en estos derechos mineros, en tanto no sea convocado el concurso público que previene la vigente Ley de Minas.

Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó al acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de esta publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.”

Oviedo, 26 de enero de 2006.—El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero.—1.718.

— • —

INSTITUTO DE DESARROLLO ECONOMICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

*INFORMACION pública por la que se anuncia subasta pública, por procedimiento abierto, para la contratación del servicio de limpieza del edificio sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del archivo situado en el Edificio Centroelena, sitos en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera. (Expte: C/02/2006).*

## 1.—Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Area Económico-Administrativa.
- c) Número de expediente: C/02/2006.

## 2.—Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: La contratación del servicio de limpieza del edificio sede del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, así como del archivo situado en el Edificio Centroelena, sitos en el Parque Tecnológico de Asturias, Llanera.
- b) Plazo de ejecución: El establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

## 3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.

## 4.—Presupuesto de licitación:

- a) Importe total: Cincuenta y cinco mil euros (55.000 euros), IVA incluido.

## 5.—Garantía:

- a) Garantía provisional: Mil cien euros (1.100 euros).

## 6.—Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localidad: Llanera, 33420.
- d) Teléfono: 985 980 020.
- e) Fax: 985 264 455.
- f) Http://www.idepa.es.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: No se exige.

8.—*Presentación de proposiciones y plazo:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- c) Lugar de presentación:
1. Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
  2. Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
  3. Localidad y código postal: Llanera, 33420.

- d) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localización: Llanera.
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 10 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

- a) El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

Llanera, a 26 de enero de 2006.—El Área Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—1.400.

— • —

*INFORMACION pública relativa a las ayudas concedidas en la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2005, de la línea de subvenciones aprobada por Resolución de 28 de noviembre de 2005, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.*

El artículo 18, apartado 1, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y la base undécima de la Resolución de 28 de noviembre de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la presente línea de subvenciones, establece que será objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias un listado con los beneficiarios, las subvenciones concedidas, indicando la convocatoria, el presupuesto a que se imputan, la cantidad concedida y la finalidad o finalidades de la subvención.

En virtud de lo expuesto se procede a publicar los beneficiarios de las ayudas concedidas en régimen de concurrencia competitiva en la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2005, de la línea de subvenciones aprobada por Resolución de 28 de noviembre de 2005, del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, a la creación de empleo ligada a proyectos de inversión de especial interés para la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias de (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias

de 19-12-2005), financiadas con cargo al presupuesto de explotación del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias, por un importe máximo de 6.000.000 de euros, indicando la finalidad de la ayuda concedida y su importe.

Beneficiario	DNI/NIF	Finalidad de la ayuda	Importe de la ayuda
ASTURIAS AIRLINES, S.A.	A-33924796	La creación de 197 nuevos puestos de trabajo, ligados a la puesta en marcha de una compañía de transporte aéreo.	1.960.929,60 euros
CAPGEMINI ESPAÑA, S.L.	B-08377715	La creación de 180 nuevos puestos de trabajo, ligados a la puesta en marcha de una factoría de software.	3.659.205,64 euros
ALAS ALUMINIUM, S.A.	A-74041567	La creación de 60 nuevos puestos de trabajo, ligados a un proyecto de ampliación.	324.000,00 euros

En Llanera, a 17 de enero de 2006.—El Director General del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—1.149.

— • —

*INFORMACION pública por la que se anuncia concurso, por procedimiento abierto, para la contratación de la elaboración de un censo de áreas industriales existentes en Asturias y el desarrollo de un sistema de información geográfica sobre suelo industrial. (Expte: C/01/2006).*

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Área Económico-Administrativa.
- c) Número de expediente: C/01/2006.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Descripción del objeto: La contratación, mediante concurso público por procedimiento abierto, tiene por objeto la elaboración de un censo de áreas industriales existentes en Asturias y el desarrollo de un sistema de información geográfica sobre suelo industrial en el marco del Programa de Promoción de Suelo Industrial del Principado de Asturias.
- b) Plazo de ejecución: El establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto de licitación:*

- a) Importe total: 250.000 euros, IVA incluido (doscientos cincuenta mil euros).

5.—*Garantías:*

Garantía provisional: 5.000 euros (cinco mil euros).

6.—*Obtención de documentación e información:*

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localidad: Llanera, 33420.
- d) Teléfono: 985 98 00 20.
- e) Fax: 985 26 44 55.
- f) Http://www.idepa.es.

7.—*Requisitos específicos del contratista:*

Clasificación: Grupo V, subgrupo 2, categoría B.

8.—*Presentación de proposiciones y plazo:*

- a) Fecha límite de presentación: Durante los 15 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, hasta las catorce horas del último día del plazo. Si éste coincidiera en sábado, domingo o festivo, se prorrogaría hasta el siguiente día hábil.
- b) Documentación a presentar: La que se especifica en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige la contratación.
- c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- 2. Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- 3. Localidad y código postal: Llanera, 33420.

- d) Admisión de variantes: No.

9.—*Apertura de ofertas:*

- a) Entidad: Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.
- b) Domicilio: Parque Tecnológico de Asturias.
- c) Localización: Llanera.
- d) Fecha: Al tercer día hábil siguiente a la terminación del plazo de presentación de ofertas.
- e) Hora: 10 horas.

10.—*Gastos de anuncios:*

- a) El importe de este anuncio correrá a cuenta del adjudicatario.

Llanera, a 31 de enero de 2006.—El Area Económico-Administrativa del Instituto de Desarrollo Económico del Principado de Asturias.—1.851.

## ENTE PUBLICO DE COMUNICACION DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS:

*INFORMACION pública de adjudicaciones de contratos de más de 60.101,21 euros tramitados por la Secretaría General del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 93 del texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2002, de 16 de junio, se hace pública la adjudicación del siguiente contrato de consultoría y asistencia:

1.—*Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 05/01.

2.—*Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Consultoría y asistencia.
- b) Descripción del objeto: Asistencia técnica para la elaboración de un Plan Director de Imagen Corporativa del Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias y sus sociedades.
- c) Lotes: No.
- d) Boletín o diario oficial y fecha de publicación del anuncio de licitación: BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 21 de octubre de 2005.

3.—*Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4.—*Presupuesto base de licitación:*

- a) Importe total: 123.000,00 euros (IVA e impuestos incluidos).

5.—*Adjudicación:*

- a) Fecha: 28 de noviembre de 2005.
- b) Contratista: Análisis e Investigación, S.L., Villafañe & Asociados Consultores, S.L., Unión Temporal de Empresas. Ley 18/1982.
- c) Nacionalidad: Española.
- d) Importe de adjudicación: 118.270,00 euros (IVA e impuestos incluidos).

Gijón, 31 de enero de 2006.—El Secretario General.—1.765.

### III. Administración del Estado

#### DELEGACION DEL GOBIERNO EN ASTURIAS

Habiendo resultado infructuosas las actuaciones realizadas para la notificación de las resoluciones que se citan, en el domicilio de los afectados que constan en los expedientes de su razón, se hacen públicas, a los efectos de notificación previstos en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones sancionadoras siguientes:

Nº expte.	DENUNCIADO	FECHA DENUNCIA	DOMICILIO LOCALIDAD	INFRACCION	SANCCION
1130/05	RODRIGO VEGA GONZALEZ	27/12/2004	C. DOCTOR FLEMING, 3B, 1º B OVIEDO	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1157/05	JACOBO TEMPRANO VILA	14/01/2005	AV. CASTELAO, 7, 12 VIGO (PONTEVEDRA)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1171/05	MIGUEL ANGEL RASINES BUSTARA	23/12/2004	C. COLINA LOS PINARES, 8, 5, 1º A SANTANDER (CANTABRIA)	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1234/05	ALEJANDRO GONZALEZ GONZALEZ	02/12/2004	C. CORTIJO, 36, 5º C GIJON	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1386/05	JUAN CARLOS PARACUELLOS ABAD	18/11/2004	C. MARTIRES DE SIMANCAS, 11, 6º A ZARAGOZA	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1542/05	DANIEL RAMOS PLAZUELO	28/01/2005	C. MARQUES DE CASA VALDES, 86, 2º B GIJON	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.
1584/05	JOSE RAMON RODRIGUEZ GARCIA	26/01/2005	C. CONCEPCION ARENAL, 8, 1º G AVILES	25.1 Ley Orgánica 1/92 de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE 22-2-92)	Incautac. y destruc.

Los interesados podrán comparecer, en el plazo de 10 días hábiles, en el Negociado de Infracciones Administrativas de este Centro, para conocimiento del contenido íntegro de la resolución y constancia de tal conocimiento.

Contra dichas resoluciones cabe interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de un mes, contado a partir del siguiente al del término del citado anteriormente, o de la comparecencia que fija el mismo, bien ante la referida Autoridad o en esta Delegación del Gobierno.

Oviedo, a 30 de enero de 2006.—El Delegado del Gobierno.—P.D.: El Vicesecretario General (R. de 29-6-2001, BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias del 5-7-2001).—1.662.

#### CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL NORTE

##### Anuncios

Expediente: A/33/22924.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Comunidad de Usuarios Fuente El Cardu, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,039 l/seg. de agua del manantial Fuente

diante incoado al efecto, le ha sido otorgada a Amelia Mones González, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial Junfría, en San Martín de Grazanes, T.M. de Cangas de Onís (Asturias), con destino a usos ganaderos en la finca “La Cebal”.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.730.

— • —

Expediente: A/33/23222.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ismael Narciani García, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Mofosa”, en La Cuestona, Següenco, T.M. de Cangas de Onís (Asturias), con destino a usos ganaderos en la finca “El Llagu”.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.729.

— • —

Expediente: A/33/22330.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Principado de Asturias-Consejería de Medio Rural y Pesca, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,05 l/seg. de agua del manantial Fuente Gual, sito en M.U.P. n.º 201, El Cordal, Tarna, T.M. de Caso (Asturias), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.728.

— • —

Expediente: A/33/22602.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Comunidad de Usuarios Fuente El Cardu, la oportuna concesión para aprovechamiento de 0,039 l/seg. de agua del manantial Fuente

El Cardu, sito en el paraje Les Tables, El Tozu, T.M. de Caso (Asturias), con destino a uso doméstico sin consumo humano.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.727.

— • —

Expediente: A/33/23223.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a Ismael Narcandi García, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del manantial “Les Jorques”, en La Vara, Següenco, T.M. de Cangas de Onís (Asturias), con destino a uso ganadero en la finca “Caramba”.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.725.

— • —

Expediente: A/33/22476.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril (B.O.E. del día 30), modificado por el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo (B.O.E. de 6 de junio), se hace público, para general conocimiento, que por resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte, de fecha 20 de enero de 2006, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a María del Pilar Díaz Velasco, la oportuna concesión para aprovechamiento de agua del arroyo “Pando los Huevos”, sito en el paraje Prado los Huevos, Pelúgano, T.M. de Aller (Asturias), con destino a usos ganaderos.

Oviedo, a 20 de enero de 2006.—El Comisario de Aguas adjunto.—1.726.

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

### Notificación

Intentada la notificación sin que fuera posible efectuar la misma a don Emilio Díaz Villanueva, con domicilio en calle San Isidro, 7, 1º D, de Oviedo, al ser devuelta por el servicio de Correos, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 59, 60 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se comunica por medio de este edicto:

Como continuación a nuestro escrito de 10-10-2005, y no habiendo recibido la documentación requerida en el mismo, esta Dirección Provincial ha tomado el siguiente acuerdo:

No asignarle el complemento de mínimos correspondiente a pensionistas con 60 años de edad, por lo que su pensión seguirá fijada en el mismo importe, en aplicación de la disposición adicional decimoséptima bis, de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días, desde la fecha de recepción de este

escrito, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE del día 11), con la nueva redacción dada en el artículo 42 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Oviedo, 26 de enero de 2006.—El Director Provincial del Instituto Nacional de la Seguridad Social.—1.660.

## TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

DIRECCION PROVINCIAL DE ASTURIAS

*Anuncio de subasta pública de bienes muebles*

Expediente: 176/2005.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dirección Provincial contra Promociones y Construcciones Villamil Voces, S.L., se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente

### Providencia

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes muebles propiedad de Frio vivo en ejecución de la hipoteca unilateral mobiliaria número 1580, constituida a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social como garantía del aplazamiento concedido por resolución de 18-11-2004 a Promociones y Construcciones Villamil Voces, S.L. (C.I.F. B-33535402) y declarado sin efecto el 29-8-2005, y en virtud del art. 88 del R.D. 1415/2004, en el procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/01 por sus deudas a la Seguridad Social, y se decreta la celebración el día 14 de marzo de 2006, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (B.O.E. del 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta su venta, así como el tipo de subasta, son los indicados a continuación:

### LOTE UNICO

- 3 hornos modelo Albatros AL0307/AL0311/AL310, utilizados para cocer pan.
- Maquinaria frigorífica para cámara de conservación de congelados modelo Bitzer, 6F-40.2Y.
- Línea Mecoima, modelo SRB-I-170/95, utilizada para la fabricación de pan.
- Maquinaria frigorífica para cámara de conservación de congelados, modelo Bitzer, 6G-30.2Y.

Total lote: 189.983,52 euros.

Tipo de subasta: 189.983,52 euros.

Lugar de ubicación o depósito de los bienes: En la empresa Frio vivo, con domicilio en Polígono de Sotiello, s/n, Campomanes, 33629-Lena (Asturias).

Fechas en que podrán ser examinados: Ponerse en contacto con el teléfono de la empresa 985201711.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los con-

dueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada de lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en su caso, la escritura pública de venta, son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán presentar posturas verbales superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual se aperturará un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito, que no podrá ser inferior al 30% del tipo fijado para la subasta, hecho éste por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75% del tipo de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores, quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

**Sexto.**—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

**Séptimo.**—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito

en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

**Octavo.**—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

**Noveno.**—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

**Décimo.**—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

**Undécimo.**—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

**Duodécimo.**—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

Oviedo, a 25 de enero de 2006.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—1.775.

— • —

#### *Anuncio de subasta pública de bienes inmuebles*

Expediente: 101/2005.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Dirección Provincial contra Rodil Pérez, Pedro José, se ha dictado por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente providencia:

Con esta fecha se autoriza la subasta de bienes inmuebles propiedad de Rodil Pérez, Pedro José, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido en la Unidad de Recaudación Ejecutiva 33/05 de Luarca, por sus deudas a la Seguridad Social, y se decreta la celebración el día 21 de marzo de 2006, a las 10.00 horas, en la calle Pérez de la Sala, 9, de Oviedo. En su trámite habrán de observarse las prescripciones de los artículos 114 a 121 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE del día 25), modificado en el Real Decreto 1041/2005, de 5 de septiembre (BOE de 16), admitiéndose la presentación de ofertas hasta el día hábil inmediatamente anterior a la celebración.

Los bienes sobre los cuales se decreta la venta, así como el tipo de subasta, son los indicados a continuación:

#### *Datos finca:*

- Descripción: Finca rústica de 13.270 m<sup>2</sup>, con dos naves para el cultivo de setas y dos invernaderos.
- Calle: Lg. El Valín, Piñera.
- Localidad: Castropol (Asturias).
- Código postal: 33769.

#### *Datos del Registro:*

- Registro de la Propiedad de Castropol.
- Tomo 541, libro 73, folio 154, número de finca 10.488.
- Descripción registral: Rústica. Finca 303, polígono 5, finca rústica, terreno dedicado a labor seco, al sitio de Senra del Valín, lugar Piñera, San Juan de Seares, municipio de Castropol, que linda: Al Norte, con camino de la Senra del Valín; Sur, finca 311 de Hermanos Méndez Piñeiru y la 306 de José Fernández Pérez; Este,

finca 304 de Consuelo Amor García y la 305 de Hermanas López Pérez, y Oeste, excluido. Tiene una extensión superficial de 13.270 m<sup>2</sup>. Dentro de ésta se están construyendo las siguientes edificaciones: Nave para el cultivo de setas, que consta de una sola planta, de una superficie útil de 532 m<sup>2</sup> y se distribuye en galpón, almacén de paja y paquetes y cámara de fermentación. Adosada a la misma se encuentra una sala de máquinas de 60 m<sup>2</sup>. Linda por todos sus vientos con la finca en la que está enclavada. Nave para el cultivo de setas, que consta de una sola planta de una superficie útil de 300 m<sup>2</sup>, y se distribuye en sala de envasado, entrada de mercancías, dos laboratorios, sala de germinación, sala de inoculación, dos baños, dos vestuarios, despacho y oficina. Linda por todos sus vientos con la finca en la que está enclavada. Dos invernaderos adosados, de una sola planta y una superficie útil cada uno de 160 m<sup>2</sup>, de estructura metálica galvanizada. Lindan por todos sus vientos con la finca en la que se encuentran enclavados.

- 100% de pleno dominio por título de compraventa y de obra nueva.
- Referencia catastral: 33017C005003030000UX.

#### Cargas:

—Hipoteca a favor del Banco de Sabadell, S.A. (antiguo Banco Herrero, S.A.), inscripción 6.<sup>a</sup> de 4 de febrero de 2002, por importe de 103.501,90 euros, según escrito de fecha 30 de junio de 2005.

—Hipoteca a favor del Banco de Sabadell, S.A., inscripción 8.<sup>a</sup> de 2 de noviembre de 2002, por importe de 29.817,61 euros, más intereses de demora, según escrito de fecha 30 de junio de 2005.

—Afecta al pago de las liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el impuesto de transmisiones.

Tipo de subasta: 167.090,49 euros.

Notifíquese esta providencia al deudor y, en su caso, al depositario de los bienes embargados, al cónyuge, a los condueños, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y a los titulares de anotaciones de embargo practicadas con anterioridad al derecho de la Seguridad Social.

Se hace constar expresamente que:

**Primero.**—En cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes, éstos podrán liberarse pagando la totalidad de la deuda perseguida, incluidos principal, recargo, intereses y las costas del procedimiento, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

**Segundo.**—El deudor tiene derecho a presentar un tercero que mejore la postura más alta realizada en el acto de la subasta, en los términos dispuestos en el apartado 5 del artículo 120 del Reglamento, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al de su celebración.

En cumplimiento de la providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta convocada de lo siguiente:

**Primero.**—Que los bienes embargados a enajenar, así como el tipo de subasta, son los indicados en la providencia de subasta.

**Segundo.**—Que los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros; de no estar inscritos los bienes en el Registro, el certificado de adjudicación o, en

su caso, la escritura pública de venta son títulos mediante los cuales puede efectuarse la inmatriculación en los términos prevenidos por el artículo 199.b) de la Ley Hipotecaria, y, en los demás casos en que sea preciso, habrán de proceder, si les interesa, como dispone el título VI de dicha Ley.

**Tercero.**—Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

**Cuarto.**—Las posturas deberán presentarse en sobre cerrado, conforme al modelo oficial establecido al efecto por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el plazo establecido para la presentación de las mismas. Simultáneamente a la presentación de la oferta el licitador deberá constituir depósito, acompañando a cada postura cheque conformado extendido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social, por importe, en todo caso, del 25 por ciento del tipo de subasta, que debe reunir las condiciones establecidas en el artículo 118 del Reglamento General de Recaudación.

**Quinto.**—Se podrán formular posturas verbales iguales o superiores al 75 por ciento del tipo de enajenación en el acto de celebración de la subasta, durante el cual, se abrirá un plazo de tiempo previo, destinado a la consignación del depósito, que no podrá ser inferior al 30 por ciento del tipo fijado para la subasta, hecho éste por el que se entenderá ofrecida la postura mínima del 75 por ciento de subasta. Finalizado este plazo, la Mesa advertirá si se han formulado ofertas previas en sobre cerrado, momento a partir del cual no se admitirán más licitadores. Quienes hubieran presentado previamente posturas en sobre cerrado no precisarán nuevo depósito para participar en las pujas verbales.

**Sexto.**—Las posturas verbales que se vayan formulando deberán guardar una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 por ciento del tipo de subasta.

**Séptimo.**—El adjudicatario deberá abonar, mediante ingreso en cuenta, cheque conformado expedido a nombre de la Tesorería General de la Seguridad Social o transferencia bancaria, la diferencia entre el precio de la adjudicación y el importe del depósito constituido, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la adjudicación, perdiendo el depósito en otro caso. Además, se le exigirán las responsabilidades en que pudiese incurrir por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

**Octavo.**—La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses, recargos y costas del procedimiento, procediendo, en su caso, a la devolución de los cheques que se hubieran formalizado para la constitución del depósito.

**Noveno.**—La Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercitar el derecho de tanteo en los términos establecidos en el artículo 121 del Reglamento.

**Décimo.**—Mediante el presente anuncio se tendrá por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido.

**Undécimo.**—Los gastos que origine la transmisión de la propiedad del bien adjudicado, incluidos los fiscales y registrales, serán siempre a cargo del adjudicatario.

**Duodécimo.**—En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación citado y en su modificación.

Oviedo, a 25 de enero de 2006.—El Subdirector Provincial de Recaudación Ejecutiva.—1.774.

## IV. Administración Local

### AYUNTAMIENTOS

#### DE CARREÑO

##### Edicto

Habiéndose solicitado de esta Alcaldía por Martín González, José Luis, licencia de actividad y apertura para el traslado y ampliación de un obrador de panadería, en Valdés Pumarino, 24, villa de Candás, parroquia de Candás, Carreño (Asturias), cumpliendo lo dispuesto por el apartado a) del número 2 del artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se somete a información pública por período de diez días hábiles, a fin de que durante el mismo, que empezará a contarse desde el día siguiente al de la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, pueda examinarse el expediente en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, por las personas que de algún modo se consideren afectadas por la actividad que se pretende instalar y formular por escrito las reclamaciones y observaciones que se estimen oportunas.

Candás, 30 de enero de 2006.—El Alcalde.—1.806.

— • —

##### Anuncio

En la sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 29 de diciembre de 2005, se adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar inicialmente y asumir el Documento de Prioridades de Ordenación para la Modificación Puntual de Planeamiento en el ámbito de las unidades de actuación números 1 y 2 de Candás, cuyo objetivo es la construcción de viviendas de protección pública en la parcela que ocupa el aparcamiento del Grupo Primero de Mayo, así como la construcción de un parque.

Segundo.—Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, así como en un periódico de la Comunidad Autónoma. Durante dicho plazo quedará el expediente a disposición de cualquiera que desee examinarlo y formular las alegaciones pertinentes.

Candás, 23 de enero de 2006.—El Alcalde en funciones.—1.667.

#### DE CASTRILLON

##### Resolución de la Alcaldía

Vista la resolución de esta alcaldía de fecha 24 de septiembre de 2004, por la que se nombra con carácter genérico Concejal Delegado de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda a don José Duarte Riafrecha.

Teniendo en consideración que el referido Concejal tiene previsto ausentarse durante los próximos días 1 a 8 de febrero de 2006, ambos inclusive.

Vistos los artículos 43 a 45 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En Ejercicio de las facultades que me confiere el art. 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, resuelvo:

Primero.—Revocar provisionalmente la delegación que con carácter genérico se efectuó en el Sr. Duarte Riafrecha, relativa a la Concejalía de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda, por las razones expuestas, asumiéndose por esta Alcaldía las competencias delegadas.

Segundo.—Notificar la presente resolución al interesado, así como a los Sres. Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, Jefes de Servicio del Ayuntamiento, y disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

Piedras Blancas, a 31 de enero de 2006.—El Alcalde.—1.870.

— • —

##### Anuncio

Referencia: 337/2005

Por Encofrados Castrillón, S.L., se ha solicitado licencia municipal para la actividad de "Guardería de vehículos" en Piedras Blancas, calle Pablo Iglesias, número 4-6.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.2, apartado a) del Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, se abre un período de información pública por espacio de veinte días, contados a partir del siguiente al de la inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan examinar el expediente y formular las pertinentes alegaciones.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse en la Oficina Técnica de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina (9 a 14 horas).

En Piedras Blancas, a 26 de enero de 2006.—El Concejal Delegado de Urbanismo.—1.668.

## DE EL FRANCO

## Edicto

Habiéndose publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, con fecha 25 de enero de 2006, edicto sobre aprobación inicial de estudio de detalle de finca “Huerta Las Manzanas”, a instancia de Baniela Núñez Promociones, S.L., y habiéndose detectado un error en el plazo de exposición pública, *que dice*: “Veinte días hábiles”, *y debe decir*: “Un mes”.

Lo que se hace público a los efectos de modificar el plazo de exposición pública a un mes.

La Caridad, a 26 de enero de 2006.—La Alcaldesa.—1.612.

## DE GRADO

## Anuncio

Habiendo quedado definitivamente aprobada la Ordenanza de Recogida de Residuos y Limpieza Viaria, aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria de fecha 26 de octubre de 2005, al no haberse presentado reclamación ni sugerencia alguna, a continuación se publica el texto íntegro de la ordenanza.

## ORDENANZA DE LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS

## TITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

## Artículo 1.—OBJETO DE LA ORDENANZA

Esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, recogida de basuras, desechos, residuos sólidos urbanos y control de los mismos, para conseguir las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato y bienestar ciudadano, en orden a la debida protección del medio ambiente.

## Artículo 2.—REFERENCIA LEGAL

A los efectos de la aplicación normativa, la regulación de esta ordenanza atiende a los principios de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos; Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos; Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases.

## Artículo 3.—CONCEPTO DE BASURAS, DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

Se consideran basuras, desechos y residuos sólidos urbanos, los producidos por actividades y situaciones domiciliarias, comerciales y de servicios, sanitarias, de limpieza urbana, industriales, obras, abandono de animales muertos, muebles, enseres, vehículos y, en general, todos aquellos cuya recogida, transporte y almacenamiento o eliminación corresponde al Ayuntamiento, o sociedades de carácter público creadas al efecto, con las excepciones establecidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

## Artículo 4.—RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

El tratamiento de los residuos sólidos urbanos, será realizado por la empresa contratada al efecto.

Los industriales que por su volumen o características especiales deban deshacerse de los residuos por su cuenta, deberán llevarlos a punto limpio, caso de asimilables a domésticos, o al vertedero central de COGERSA, y en caso de tierras y escombros, se atenderán a lo establecido en esta ordenanza.

Los industriales dedicados a la recogida de residuos asimilables a urbanos, procedentes del comercio o la industria, deberán hacer declaración de los mismos ante el Ayuntamiento, indicando la composición, procedencia y volumen, posteriormente se llevarán al vertedero central de COGERSA.

## Artículo 5.—SUJETOS OBLIGADOS

El deber de cumplir lo establecido en la presente ordenanza por los ciudadanos se entenderá siempre sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que atañen a la empresa adjudicataria del Servicio de Limpieza Pública, conforme al contrato que en cada momento esté vigente y a las instrucciones que, en cada caso, dicte el Ayuntamiento.

## Artículo 6.—APLICACION ANALOGICA

1. Las normas de la presente ordenanza, a excepción de las restrictivas de derechos y las sancionadoras, se aplicarán por analogía a los supuestos que no estén expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.

2. Los servicios municipales, previa audiencia a los interesados, establecerán la interpretación que proceda en las dudas que pudieran presentarse sobre la aplicación de la presente ordenanza.

## Artículo 7.—OBLIGACIONES DE LAS PARTES

1. Tanto las personas físicas como jurídicas del municipio, están obligadas, en lo que concierne a la limpieza del concejo, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.

2. Asimismo, están obligados a poner en conocimiento de la Autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presencien, o de las que tengan un conocimiento cierto.

3. Será responsabilidad del Ayuntamiento atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

## Artículo 8.—OBLIGATORIEDAD DE LA ORDENANZA

1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de la presente ordenanza y de cuantas disposiciones complementarias con ella relacionada dicte en cualquier momento la Alcaldía o el concejal responsable del Servicio de Limpieza.

2. La Alcaldía podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de la presente ordenanza, exigiendo al causante de una infracción la corrección de la misma, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales competentes, podrá imponer las sanciones establecidas al efecto, a los que con su comportamiento contravinieran lo dispuesto en la presente ordenanza.

## Artículo 9.—ACTUACION SUBSIDIARIA DEL AYUNTAMIENTO

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según la presente ordenanza, corresponde efectuar directamente a las personas físicas o jurídicas, imputándoles el coste de los servicios prestados, y sin perjuicio de las sanciones que corresponden a cada caso.

2. En las mismas condiciones que en el apartado anterior, el Ayuntamiento podrá, subsidiariamente, llevar a cabo trabajos de mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados, y a actuar de igual forma, en cuantas situaciones supongan el incumplimiento de la presente ordenanza.

## Artículo 10.—COLABORACION DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento favorecerá y colaborará en las acciones que en materia de limpieza pública sean promovidas por los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en el municipio.

TITULO II  
LIMPIEZA DE VIAS PUBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO I  
PERSONAS OBLIGADAS A LA LIMPIEZA

Artículo 11.—CONCEPTO DE VIA PUBLICA

A efectos de la limpieza, se consideran como vías públicas: las calles, paseos, avenidas, aceras, bulevares, travesías, plazas, parques, zonas ajardinadas, túneles viarios y demás bienes de uso y dominio público, destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

Artículo 12.—LIMPIEZA DE CALLES DE DOMINIO PARTICULAR

La limpieza de las calles de dominio particular abiertas al tránsito público, pasajes, pasos, urbanizaciones de carácter privado, etc. Será de cargo de sus propietarios y se realizará diariamente por personal de los mismos.

Artículo 13.—LIMPIEZA DE PATIOS DE LUCES

Están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso, a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana, o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias, o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

Artículo 14.—LIMPIEZA DE SOLARES

1. La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que no estén incluidos en el artículo anterior corresponderá igualmente, a la propiedad.

2. El cumplimiento de la obligación de mantener limpios dichos terrenos no exime de proceder al vallado de los mismos conforme a lo que disponen las normas del Plan General y ordenanzas que las desarrollen.

CAPITULO II

DE LA LIMPIEZA PUBLICA CONSECUENCIA DEL USO COMUN  
GENERAL DE LOS CIUDADANOS

Artículo 15.—ACTUACIONES SOBRE EL USO COMUN GENERAL

1. Queda prohibido depositar en la vía pública cualquier tipo de residuo sólido o líquido que no se ajuste a las características de los incluidos en la recogida de residuos sólidos urbanos.

2. Los residuos sólidos de pequeño volumen tales como papeles, colillas, envoltorios, peladuras, excrementos de perros, gatos o cualquier otro animal doméstico que obligatoriamente deberá ser recogido por el propietario o tenedor en el momento de defecar, etc., deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.

3. Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

4. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser evacuados y retirados conforme a lo dispuesto para la recogida de residuos sólidos urbanos, o de acuerdo con los correspondientes servicios de recogida.

Si por sus características fuera imposible su retirada por los servicios municipales, ésta se efectuará por los particulares siguiendo las directrices que marque el Servicio municipal.

5. Se prohíbe arrojar cigarrillos, cigarrillos, colillas, u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse en ellas una vez apagados.

6. Se prohíbe igualmente arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicio desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.

7. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde los balcones, ventanas o terrazas fuera del horario

establecido para ello en la presente ordenanza. En todo caso, estas operaciones se realizarán de forma que no causen daños o molestias a personas o cosas.

8. No se permite regar las plantas instaladas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación se producen vertidos o salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario que se establece en la presente ordenanza y siempre con la debida precaución y cuidado para no causar perjuicios.

9. Se prohíbe arrojar a la vía pública desde ventanas, terrazas, balcones, aberturas exteriores, etc., de los edificios, viviendas o establecimientos, cualquier tipo de residuo, incluso en bolsas u otros recipientes.

10. Queda prohibido realizar cualquier operación que pueda ensuciar la vía pública y de forma especial el lavado y limpieza de vehículos, el vertido de aguas procedentes de lavado y la manipulación o selección de los desechos o residuos sólidos urbanos.

CAPITULO III

DE LA SUCIEDAD EN LA VIA PUBLICA A CONSECUENCIA DE  
OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

Artículo 16.—OBLIGACION GENERAL

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrollen y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar que se ensucie la vía pública, así como la de limpiar con la frecuencia adecuada la parte afectada de la misma y retirar los materiales residuales resultantes.

2. El Alcalde podrá requerir al responsable para que efectúe las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 17.—TRABAJOS U OBRAS QUE EFECTEN A LA VIA PUBLICA

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen trabajos u obras que afecten a la vía pública, además de cumplir las ordenanzas correspondientes, deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la expansión y vertido de estos materiales fuera de la zona afectada por los trabajos.

2. Si los vehículos de transporte dependientes de la obra produjeran suciedad en la vía pública, se instalará un sistema de lavado de las ruedas de esos vehículos.

3. En especial las zonas inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones, etc. realizadas en la vía pública, deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.

4. Cuando se trate de obras en la vía pública además de las medidas de seguridad vial, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir la suciedad en la vía pública y que se causen daños a personas o cosas.

5. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción, darán cumplimiento a las prescripciones que se establecen sobre transporte y vertido de tierras y escombros.

Artículo 18.—EDIFICIOS E INMUEBLES EN CONSTRUCCION

Cuando se trate de edificios u otros inmuebles en construcción, rehabilitación reforma o derribo será el contratista de la obra el responsable de la limpieza de la vía pública que se vea afectada por las obras y subsidiariamente el propietario o promotor del inmueble, así como los técnicos directores de las obras, salvo que exista orden expresa en el Libro de Ordenes.

Artículo 19.—UTILIZACION DE CONTENEDORES

1. Se prohíbe el abandono o depósito en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en alguno de sus elementos.

Igualmente queda prohibido almacenar en la vía pública fuera de los límites de la valla protectora de las obras, material de construcción: arena, ladrillos, cemento, etc.

2. Los residuos se depositarán, en todo caso, en elementos autorizados por el Ayuntamiento y siguiendo, en cuanto a la instalación, las directrices que para contenedores en la vía pública quedan establecidas.

3. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva y ajustarán sus dimensiones a las características de la vía pública en que se ubiquen, de tal modo que no se impida la prestación de otros servicios públicos.

4. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública con las condiciones que establecen la presente ordenanza, así como la Ordenanza Municipal de Circulación y, en todo caso, en el momento de la finalización de los trabajos.

5. Sobrepasado el término de veinticuatro horas, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán el carácter de desecho, sin que el responsable pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas en la eliminación de estos materiales mediante el procedimiento de ejecución subsidiaria y sin perjuicio del cargo de los gastos ocasionados, ni de las sanciones que sean aplicables.

#### Artículo 20.—CARGA Y DESCARGA DE VEHICULOS

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras, almacenes, etc., de cualquier vehículo que pueda producir suciedad en la vía pública, el responsable de dichas operaciones, y subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieran ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza.

2. Las personas mencionadas en el apartado anterior, y por el mismo orden, serán las responsables de las infracciones que por los conceptos citados se hicieran a la presente ordenanza, y de los daños que de las mismas se deriven.

#### Artículo 21.—ZONAS RESERVADAS PARA PARADA

Las zonas reservadas para las paradas de camiones, autocares, etc. que se estacionen habitualmente en la vía pública, deberán limpiarse debidamente y con la frecuencia necesaria, eliminando grasas, manchas de aceite, etc siendo responsables de la infracción sus usuarios.

#### Artículo 22.—TRANSPORTE DE HORMIGON

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonera sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública.

2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.

3. Del incumplimiento de los apartados anteriores serán responsables el propietario y en su defecto el conductor del vehículo, quedando obligados a la limpieza del hormigón que se vierta, y de la vía pública afectada, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

#### Artículo 23.—MANIPULACION DE MATERIAL RESIDUAL

Se prohíbe la manipulación y selección de cualquier tipo de material residual depositado en la vía pública.

#### Artículo 24.—ELEMENTOS DEPOSITADOS EN PAPELERAS

Se prohíbe rebuscar, hurgar y extraer elementos depositados en las papeleras y recipientes instalados en la vía pública.

#### Artículo 25.—LIMPIEZA DE ESCAPARATES, TIENDAS Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

La limpieza de escaparates, tiendas, puntos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuada por los particulares, se hará de acuerdo con lo dispuesto en la presente ordenanza y siempre con la precaución de no ensuciar la vía pública.

El titular de la actividad será responsable de ello.

#### Artículo 26.—PROHIBICIONES GENERALES EN LA VIA PUBLICA

Se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:

- a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en las calzadas como en las aceras.
- b) Derramar en los mismos lugares cualquier tipo de agua sucia, excepto en la red de saneamiento.
- c) El vertido, incluso en la red de saneamiento, de cualquier tipo de residuo industrial líquido, sólido o solidificable.
- d) El abandono de animales muertos.
- e) La limpieza de animales.
- f) El lavado y reparación de vehículos.
- g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.

#### Artículo 27.—ABANDONO DE MUEBLES Y ENSERES EN LA VIA PUBLICA

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública, salvo los que estén en espera de ser retirados por el servicio especial de recogida de los mismos, en las horas que se haya indicado.

Las personas que deseen desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento que dispondrá en cada caso el correspondiente servicio de recogida.

En el caso de industriales, deberán transportarlos ellos mismos al vertedero central de COGERSA.

2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado en la vía pública.

3. Los materiales retirados por los servicios municipales, serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares previstos a tal fin por la autoridad municipal.

4. El depósito o tratamiento de estos materiales se registrará, en todo momento, por la legislación vigente, y en lo no previsto por lo que disponga la autoridad municipal competente.

5. Los gastos ocasionados por la recogida, transporte y custodia de estos materiales, serán a cargo de sus propietarios o de los productores de los desechos.

### CAPITULO IV

#### DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE LOS ELEMENTOS Y PARTES EXTERIORES DE LOS INMUEBLES

##### Artículo 28.—OBLIGACIONES DE LOS PROPIETARIOS

Los propietarios de inmuebles, o subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato público.

##### Artículo 29.—OBLIGACIONES DE LAS COMUNIDADES DE PROPIETARIOS

1. Las comunidades de propietarios de los edificios o los propietarios de fincas, viviendas o establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de los portales, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.

2. A estos efectos, los propietarios deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado, cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la autoridad municipal, previo informe de los servicios municipales competentes y tramitación del expediente correspondiente de orden de ejecución previsto en la legislación local y urbanística.

3. Supuesto el incumplimiento de los apartados anteriores, y previo trámite de audiencia, el Ayuntamiento requerirá a los responsables para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.

4. En caso de incumplimiento, y cuando las circunstancias lo hagan aconsejable, o se obtengan mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar de forma subsidiaria las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el coste a los propietarios, sin perjuicio de las sanciones a que hubiera lugar.

#### CAPITULO V

##### DE LA LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO DE URBANIZACIONES Y SOLARES DE PROPIEDAD PRIVADA

###### Artículo 30.—URBANIZACIONES DE DOMINIO Y USO PRIVADO

1. Corresponde a los propietarios la limpieza a su costa de las aceras, pasajes, calzadas, plazas, etc. de las urbanizaciones de dominio y uso privado.

2. Será también obligación de los propietarios la limpieza de los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.

3. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto de los apartados anteriores y podrá requerir a los responsables para su limpieza, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dicten los servicios municipales.

###### Artículo 31.—SOLARES

1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos, y en las debidas condiciones de salubridad, higiene, seguridad y ornato público.

2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares y la eliminación de matorrales, zarzas, etc.

3. Los solares sin edificar deberán estar necesariamente cerrados, de acuerdo con lo establecido para ello por las normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4. El Ayuntamiento podrá permitir la ausencia de vallado en los casos en que, transitoriamente, los solares se destinen a esparcimiento, bienestar social o funciones de interés público.

###### Artículo 32.—TERRENOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

Los terrenos que en virtud del cumplimiento de la normativa urbanística o como consecuencia de cesiones voluntarias pasen a ser de titularidad municipal, serán objeto de limpieza y mantenimiento por el Ayuntamiento desde la fecha de aceptación de la cesión.

#### CAPITULO VI

##### DE LA LIMPIEZA RESPECTO A LA TENENCIA DE ANIMALES EN LA VIA PUBLICA

###### Artículo 33.—TENENCIA DE ANIMALES DE COMPAÑIA

En lo relativo a la tenencia de animales de compañía se estará a lo establecido en la normativa aplicable reguladora de la tenencia, defensa y protección de los animales de compañía.

###### Artículo 34.—CONCURSOS Y EXPOSICIONES DE ANIMALES

1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos que requieran la participación de animales, así como los concursos, exposiciones, etc. de animales que se realicen en la vía pública, precisarán de autorización de la Alcaldía que podrá condicionar su concesión, a la prestación de una fianza que garantice la limpieza de la vía pública.

2. El personal dependiente del servicio de limpieza procederá a la recogida de los excrementos que los animales hubiera producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

El Ayuntamiento deducirá de la fianza depositada, o hará abonar, los gastos que se deriven de estos trabajos.

###### Artículo 35.—ABANDONO DE CADAVERES

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie sobre cualquier clase de terrenos y su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Cuando se encuentre un animal muerto inmediatamente se procederá a su enterramiento por parte del Ayuntamiento.

Posteriormente y con independencia de la sanción correspondiente, se le cargarán los gastos ocasionados al propietario.

###### Artículo 36.—OBLIGACIONES RESPECTO A ANIMALES MUERTOS

Quienes observen la presencia de un animal muerto deberán comunicar tal circunstancia al Ayuntamiento, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

###### Artículo 37.—ELIMINACION DE ANIMALES MUERTOS

Los animales muertos se eliminarán de forma efectiva de acuerdo con la legislación vigente, mediante enterramiento en zanjas con cal viva.

Las zonas de enterramiento quedarán debidamente protegidas.

#### CAPITULO VII

##### ACTUACIONES DEL CIUDADANO EN CASO DE NEVADA, RESPECTO A LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

###### Artículo 38.—OBLIGACIONES ANTE UNA NEVADA

1. Ante una nevada, los propietarios de edificios, titulares de negocios, el titular administrativo (cuando se trate de edificios públicos), los propietarios de solares y subsidiariamente los responsables de los mismos, están obligados a cumplir con las prescripciones siguientes.

2. Los empleados de fincas o inmuebles, o en su defecto, las comunidades de propietarios de los mismos y en cualquier caso la persona o personas que tengan a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios de toda clase, están obligados a limpiar de nieve o hielo la parte de acera frente a la fachada, en una anchura de 2 m. aproximadamente.

3. La nieve o hielo se depositarán en la acera junto al bordillo, pero no en la calzada, y de tal modo que:

- a) No se deposite sobre los vehículos estacionados.
- b) No impida la circulación del agua por las correderas, ni el acceso y circulación de vehículos.
- c) Quede libre el acceso al sumidero, o tapa de registro del alcantarillado, más próxima.

###### Artículo 39.—INSTRUCCIONES DE LA ALCALDIA

Mientras dure la situación de nevada, los ciudadanos en general, y los propietarios de inmuebles, negocios, lonjas, solares, vehículos, etc., en particular, deberán observar las instrucciones que en todo momento dicte la Alcaldía.

###### Artículo 40.—PROHIBICION DE ARROJAR NIEVE A LA VIA PUBLICA

En ningún caso serán lanzada a la vía pública la nieve que se hubiese acumulado en terrazas, balcones, cubiertas y restantes partes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la autoridad municipal competente.

#### CAPITULO VIII

##### HORARIOS

###### Artículo 41.—HORARIOS

1. El horario para sacudir prendas y alfombras y regar las plantas cumpliendo siempre lo dispuesto en artículos anteriores será desde las 22 horas de la noche, hasta las 9.00 de la mañana.

2. La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., se realizará de tal modo que no cause molestias a los viandantes.

3. La limpieza general de terrazas, veladores, etc., de establecimientos públicos o de hostelería, se realizará en el plazo de una hora, contada a partir de la hora de cierre del establecimiento, con independencia de que en todo momento se mantengan las debidas condiciones de limpieza e higiene y no se ocasionen molestias al vecindario.

## TITULO III

## LIMPIEZA DE LA CIUDAD EN CUANTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO DE LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE

## CAPITULO I

## CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

## Artículo 42.—AMBITO DE APLICACION

El presente título contempla las normas a seguir para mantener la limpieza del concejo en estos aspectos:

- a) El uso común especial y el uso privativo de los bienes de dominio público municipal.
- b) La prevención de la suciedad en el concejo que pudiera producirse como consecuencia de actividades en la vía pública y actuaciones publicitarias.

## Artículo 43.— PUESTOS, QUIOSCOS EN LA VIA PUBLICA

1. Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien aislados, o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que realicen su actividad, y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizado éste.

2. La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con mesas, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

3. Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendurías de tabacos, lotería nacional y bancos o cajas de ahorros que dispongan de cajero automático de acceso desde las vías públicas, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias.

La recogida de los residuos acumulados, así como el mantenimiento de las mismas, se efectuará por los titulares.

## Artículo 44.—ACTOS PUBLICOS EN ESPACIOS PUBLICOS POR ORGANIZACIONES PRIVADAS

1. Los organizadores privados de un acto público en espacios de propiedad pública, serán los responsables de la suciedad derivada de tal acto en los mismos.

2. A efectos de la limpieza del concejo, los organizadores privados de actos públicos están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario de los mismos.

El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en función de los previsibles trabajos extraordinarios de limpieza que pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad producida por la celebración del acto.

De encontrarse el espacio ocupado y el de su influencia en perfectas condiciones de limpieza, la fianza les será devuelta.

En caso contrario, se deducirá de la misma el importe de los trabajos extraordinarios a realizar.

3. Si como consecuencia directa de un acto público se produjeran deterioros en la vía pública o en su mobiliario, serán de ello responsables sus organizadores o promotores, quienes deberán abonar los gastos de reposición, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

## Artículo 45.—CONCEPTO DE ROTULOS, CARTELES, PANCARTAS, PINTADAS, BANDEROLAS, PEGATINAS, OCTAVILLAS Y FOLLETOS

A los efectos de la presente ordenanza, se entenderán:

1. Por "rótulos", los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, o cualquier otro material destinado a conferirles una larga duración.

2. Por "carteles", los anuncios (impresos, pintadas o escritos) sobre papel u otro material de escasa consistencia; si son de formato reducido y distribución manual, los carteles tendrán la consideración de "octavillas".

3. Por "pancartas", los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.

4. Por "pintadas", las inscripciones manuales realizadas en la vía pública, sobre los muros o paredes de los edificios, o sobre cualquiera de los elementos estructurales o del mobiliario urbano.

5. Por "banderolas", los anuncios publicitarios de escaso tamaño y que, como colgantes, se suelen disponer sujetos a un elemento común que en la mayoría de los casos se apoya en partes de edificios o mobiliario urbano.

6. Por "pegatinas", los impresos dotados de material adhesivo en una de sus caras, que pueden aplicarse directamente en cualquier otro elemento sólido.

7. Por "octavillas y folletos", diversos, los fragmentos de papel o de material análogo que se entregan a los ciudadanos en la vía pública o que se difundan por motivo de cualquier manifestación pública o privada.

## Artículo 46.—AUTORIZACION MUNICIPAL

La colocación de carteles, pancartas, banderolas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el presente título, está sujeta a la previa autorización municipal.

## Artículo 47.—LIMPIEZA DE ELEMENTOS

1. La concesión de la autorización municipal para los elementos publicitarios definidos en el artículo 45, llevará implícita la obligación para el solicitante de limpiar los espacios dentro del plazo autorizado y todos los elementos publicitarios que se hubiesen utilizado y sus correspondientes accesorios.

2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en artículo 45, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieran causar suciedad.

## CAPITULO II

## COLOCACION DE CARTELES, PANCARTAS, BANDEROLAS O PEGATINAS EN LA VIA PUBLICA

## Artículo 48.—ACTIVIDAD PUBLICITARIA

1. Se prohíbe la colocación de carteles o pegatinas en los contenedores de basura, así como fuera de los lugares que expresamente sean autorizados por el Ayuntamiento.

En el caso de que se produjera ésta, los gastos de limpieza serán cargados a la empresa o entidad responsable, independientemente de las sanciones a las que diera lugar.

2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria de las reguladas en el presente título en los edificios calificados como histórico-artísticos, y en los asimilables.

Se exceptuarán las pancartas o rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, o se refieran a obras de conservación, reforma o rehabilitación de los mismos.

## Artículo 49.—CONDICIONES DE COLOCACION DE PUBLICIDAD

La colocación de publicidad en los lugares que sean autorizados por el Ayuntamiento, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un veinte por ciento de su superficie.
- b) No podrá iniciarse la colocación de publicidad sin obtener previamente la autorización municipal correspondiente.

Los infractores podrán ser sancionados.

## Artículo 50.—AUTORIZACION MUNICIPAL PARA COLOCACION DE PANCARTAS Y BANDEROLAS

1. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública solamente se autorizará:

- a) En período de elecciones políticas.
- b) En otras situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.

2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin destine el Ayuntamiento y la tramitación necesaria para solucionar la correspondiente autorización.

3. Las pancartas y banderolas solamente podrán contener la propaganda objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del veinte por ciento de su superficie.

4. Se prohíbe la colocación de pancartas y banderolas sujetas a los árboles en cualquiera de sus elementos.

5. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas o banderolas, deberá incluir:

- a) El contenido y dimensiones de las pancartas o banderolas.
- b) Los lugares donde se pretenden instalar.
- c) El tiempo que permanecerán instaladas.
- d) El compromiso del responsable de retirarlas y de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales y de indemnizar los daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de su colocación.
- e) Seguro de responsabilidad civil para los daños de cualquier naturaleza que pudieran causar.

#### Artículo 51.—PANCARTAS Y BANDEROLAS EN ELEMENTOS ESTRUCTURALES DE LA VIA PUBLICA

Las pancartas o banderolas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Las pancartas no podrán sujetarse al alumbrado público, semáforos y señales de tráfico.
- b) Las banderolas sujetas al alumbrado público, la sujeción se realizará única y exclusivamente en un solo punto de la misma.

Sólo se permite la colocación de banderolas en los báculos y columnas de alumbrado, quedando excluidas las farolas de tipo artístico.

Por necesidades del servicio se podrá efectuar su desmontaje.

La colocación de estas banderolas deberá tener autorización de la empresa conservadora.

- c) Las pancartas deberán tener una superficie perforada suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, esta superficie perforada no será inferior al 25% de la superficie de las mismas.
- d) En cualquier caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de 5 m. cuando se atraviese la calzada y de 3 m. en aceras, paseos y otras zonas peatonales.

#### Artículo 52.—RETIRADA DE PANCARTAS Y BANDEROLAS

1. Las pancartas y banderolas deberán ser retiradas por los responsables de su colocación tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas.

De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costes correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de las sanciones a que hubiera lugar.

2. La colocación de pancartas y banderolas en la vía pública sin autorización, dará lugar a la retirada inmediata por parte municipal con la imposición de sanciones y cargo de los gastos ocasionados a los responsables por la autoridad municipal.

### CAPITULO III

#### PINTADAS

#### Artículo 53.—PINTADAS EN LA VIA PUBLICA

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano como sobre los muros, paredes, estatuas, monumentos y cualquier elemento externo de la ciudad.

2. Serán excepción, en relación con el apartado 1 anterior:

- a) Las pintadas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, cierres de obra, paredes medianeras vistas y elementos con carácter provisional, previa autorización de la Alcaldía.

- b) En cualquier momento, a través de los servicios municipales correspondientes, el Ayuntamiento podrá proceder al borrado o eliminación de las pintadas, tanto si disponen de autorización, como si no la tuvieran.

### CAPITULO IV

#### DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS O SIMILARES

#### Artículo 54.—DISTRIBUCION DE OCTAVILLAS O SIMILARES

1. Se prohíbe esparcir, pegar y tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.

Se exceptuará la distribución “de mano en mano”, previa autorización municipal.

2. Los servicios municipales correspondientes procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiera visto afectado por la distribución o dispersión de octavillas o folletos, imputando a los responsables el coste de los servicios extraordinarios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrá la consideración de acto independiente a efecto de sanción cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, contraria a lo establecido en los apartados anteriores, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto, y salvo prueba de lo contrario, aquéllas en cuyo favor se haga la misma.

4. Quedarán dispensados aquellos actos de especial significación ciudadana que posean autorización municipal, debiendo depositarse previamente una fianza, la cual servirá para pagar los gastos de limpieza que se originen, en caso de que la misma tenga que ejecutarse por los servicios municipales.

### TITULO IV

#### DE LA RECOGIDA DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

#### CAPITULO I BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

#### Artículo 55.—CONCEPTO DE BASURAS Y RESIDUOS DOMICILIARIOS

Se entiende por basuras y residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos que por su naturaleza y volumen son asimilables a los anteriores.

#### Artículo 56.—EVACUACION DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

Se considera de carácter general y obligatorio por parte del Ayuntamiento la recogida de basuras y residuos domiciliarios.

A tal efecto los ciudadanos evacuarán de sus domicilios dichos residuos en bolsas de plástico, depositándolas en los cubos colectivos, contenedores o lugares específicos dictados por el Ayuntamiento para tal fin.

Las bolsas de plástico serán sustituidas por otras de materia biodegradable cuando la realidad tecnológica y económica lo permita.

#### Artículo 57.—HORARIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DOMICILIARIOS

La recogida de basuras y residuos domiciliarios se efectuará a las horas que por el Ayuntamiento se determinen.

Todo cambio de horario se hará público con antelación suficiente.

### CAPITULO II

#### RECIPIENTES

#### Artículo 58.—TIPOS DE RECIPIENTES PARA RECOGIDA DE BASURAS

Los recipientes a utilizar para la recogida de basuras en el término municipal de Grado serán de dos tipos: El cubo colectivo y el contenedor, este último será de tipo normalizado para la carga automática.

#### Artículo 59.—CUBO COLECTIVO

Se entiende por cubo colectivo aquel de forma troncocónica constituido por caucho vulcanizado, o cualquier otro material resistente a la oxidación, humedad, no poroso y de resistencia suficiente para cumplir su cometido y ocultar de la vista los productos que contenga.

Su capacidad estará comprendida entre los 60 y los 100 litros e irá dotado de tapa de ajuste suficiente para evitar la propagación de malos olores y provista de asidero para su manejo.

El cubo tendrá asas que faciliten su traslado, pero de forma que no perturben el fácil vaciado del mismo.

Constará en él, de forma visible, el número de la finca y calle, a efectos del debido control.

El número de cubos colectivos a emplear en cada inmueble será el necesario para almacenar las basuras y residuos, estimando 4 litros por habitante y día.

#### Artículo 60.—CONTENEDOR DE BASURAS

Se entiende por contenedor de basuras aquel recipiente colectivo, hermético, de capacidad entre 120 y 1.100 litros, construido en chapa galvanizada, u otro material consistente normalizado que permita un vaciado de su contenido de forma automática y sin ninguna manipulación manual en los camiones recoge-contenedores.

#### Artículo 61.—CONSERVACION Y LIMPIEZA DE CUBOS COLECTIVOS

La adquisición, utilización conservación y limpieza de los cubos colectivos será obligatoria y a cargo de los habitantes de cada inmueble del municipio, tanto si se trata de personas físicas, entidades privadas y comunidades, como de centros oficiales.

Los cubos colectivos habrán de sustituirse cuando por rotura o envejecimiento, hayan perdido sus condiciones intrínsecas de hermeticidad, superficies lavables, falta de tapa o deterioro que haga posible el ocasionar heridas al personal del servicio de recogida.

#### Artículo 62.—LOCAL PARA CUBOS COLECTIVOS DE BASURAS

Todos los edificios no destinados a vivienda unifamiliar contarán con un local para cubos colectivos de basura, cuya ventilación se efectuará mediante chimenea independiente.

#### Artículo 63.—CENTROS DE GRAN PRODUCCION DE BASURAS

En el caso de centros de gran producción de basuras los contenedores estarán ubicados en locales adecuados, dotados de bocas de riesgo y sumideros, siendo los suelos impermeables y las paredes lavables y teniendo prevista una ventilación independiente.

La superficie de los mismos estará en consonancia con la cantidad de basuras producidas.

Dichos locales estarán situados a nivel de la calle o, en otro caso, dispondrán de algún sistema elevador y siempre en lugares de fácil acceso y cómoda maniobrabilidad para los camiones recogecontenedores del Servicio de Limpieza.

#### Artículo 64.—RECOGIDA EN URBANIZACIONES CON CALLES INTERIORES

En urbanizaciones y parcelaciones con calles interiores en que se permita la circulación rodada de camiones, el servicio sólo efectuará la recogida en los inmuebles cuya entrada se abra a dichas calles exteriores.

La basura de los restantes se depositará por sus moradores en contenedores o cubos colectivos, según el volumen a evacuar y zona de la ciudad, a menos de 10 m. de las calles que permitan la circulación rodada.

#### Artículo 65.—RESIDUOS SUSCEPTIBLES DE APROVECHAMIENTOS ESPECIALES

El Ayuntamiento podrá disponer que en toda la ciudad, o en zonas o sectores determinados, se presente por separado, o se depositen en recipientes especiales, aquellos residuos susceptibles de distintos aprovechamientos, como papeles, botellas, latas, etc.

### CAPITULO III

#### SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS DOMICILIARIAS Y DE COMERCIOS

##### Artículo 66.—CARACTERISTICAS DE LOS CUBOS COLECTIVOS

1. En los edificios con 8 viviendas o más, y donde se efectúe la recogida de basuras con el método de bolseo, se utilizarán cubos colectivos de las características indicadas en el artículo 59 y con una capacidad comprendida entre 80 y 120 litros y con un peso que no podrá exceder de 10 kg. en vacío de 50 kg. lleno.

2. En los edificios de menos de 8 viviendas, los cubos colectivos se podrán utilizar a partir de los 10 litros.

##### Artículo 67.—UTILIZACION DE RECIPIENTES DISTINTOS A LOS CUBOS COLECTIVOS

No se prestará el servicio de recogida de basuras cuando los recipientes utilizados no se ajusten a las características reseñadas.

##### Artículo 68.—LUGAR DE COLOCACION DE LOS CUBOS COLECTIVOS

Los cubos colectivos se situarán, a la espera de que pasen los vehículos del servicio de recogida, adosados a la pared de la finca o en el bordillo de la acera, siempre a menos de 10 m de la puerta de la misma y en el horario establecido en este título.

##### Artículo 69.—LUGAR DE EVACUACION

La evacuación por el Servicio de Recogida de las basuras y residuos ha de ser a partir de la puerta de la finca o planta baja y a menos de 10 metros de dicha puerta.

Al Servicio no le compete ninguna manipulación dentro de la finca, ya se trate de entidades privadas o públicas.

##### Artículo 70.—SUPUESTOS DE NO RECOGIDA POR EL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento no aceptará la recogida de residuos en los casos siguientes:

- a) Si están alejados más de 10 m de la puerta del inmueble.
- b) Si se sitúan donde su recogida es difícil o fuera de los lugares indicados por el Ayuntamiento para su depósito.
- c) Los que se encuentren en estado de incandescencia (caso de cenizas).

##### Artículo 71.—RECOGIDA EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES

Los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles cuyos residuos, a juicio de los servicios municipales de limpieza, por su volumen, cantidad o naturaleza y características, no pueden ser susceptibles de recogida por el sistema de recogida domiciliaria, estarán obligados a hacer el transporte a los lugares que sean fijados por la Alcaldía y realizar las operaciones que se les señalen.

En todo caso y para este tipo de establecimientos, el tope máximo de recogida diaria de basuras se fija en un volumen de 1.000 litros, equivalente a 10 cubos colectivos de 100 litros cada uno.

##### Artículo 72.—RECOGIDA ESPECIAL

1. El Ayuntamiento podrá establecer, si así lo estima conveniente, una recogida especial para los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, con unos horarios distintos de la recogida domiciliaria.

En este caso la recogida se realizaría a través de los recipientes normalizados por el Ayuntamiento y los residuos se sacarán a la llegada del camión recolector del Servicio de Recogida, previa indicación de la hora aproximada.

2. En este caso no habría ninguna limitación de peso para los residuos generados por estos establecimientos.

3. Quedaría terminantemente prohibido la colocación de los recipientes con los residuos en la calle, tanto antes como después de su vaciado a los camiones recolectores.

4. El Ayuntamiento podrá exigir a aquellos establecimientos que considera adecuados por su tamaño, lo establecido en el artículo 65.

#### Artículo 73.—TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE RECOGIDA

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa de acuerdo con lo que establezca la ordenanza fiscal correspondiente.

### CAPITULO IV

#### DEL APROVECHAMIENTO Y DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE LOS MATERIALES RESIDUALES CONTENIDOS EN LAS BASURAS

##### Artículo 74.—RECOGIDA SELECTIVA

1. Una vez depositados los desechos y residuos en la vía pública en espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, adquirirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el apartado anterior será efectiva en el momento en que los materiales residuales sean depositados en la vía pública.

3. Ningún particular se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal.

Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser retirado por los servicios de recogida, excepto en el caso de disponer de autorización expresa otorgada por el Ayuntamiento.

##### Artículo 75.—CONCEPTO DE RECOGIDA SELECTIVA

A los efectos de la presente ordenanza, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más componentes de los residuos sólidos urbanos, llevada a cabo por los servicios de recogida directamente, o por terceros —privados o públicos— que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.

##### Artículo 76.—EXPERIENCIAS DE RECOGIDA SELECTIVA

El Ayuntamiento, a través de los servicios municipales o contratados, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva considere conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras.

##### Artículo 77.—INCENTIVACION DE CAMPAÑAS DE RECOGIDA SELECTIVA

1. El Ayuntamiento podrá favorecer y fomentar las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para el concejo. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.

2. El Ayuntamiento, en uso de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá incentivar o subvencionar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

### CAPITULO V

#### HORARIO DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS

##### Artículo 78.—HORARIO DEL SERVICIO DE RECOGIDA.

1. La frecuencia para la recogida domiciliar de basuras, tanto en la zona urbana como en la rural, y en los establecimientos industriales, comerciales y mercantiles, será la establecida por el Ayuntamiento dentro del contrato para la prestación del servicio.

2. El Ayuntamiento podrá introducir en cualquier momento las modificaciones al programa de los servicios de recogida que, por motivo de interés público, tenga por conveniente.

3. Los servicios municipales harán público, con la suficiente antelación, cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones que dicte la Alcaldía en situación de emergencia.

##### Artículo 79.—MODIFICACION Y CARACTERISTICAS DE HORARIOS

1. El servicio de recogida domiciliar de basuras en la zona urbana se efectuará en horario diurno.

Se prohíbe el libramiento o depósito de las basuras a tiendas, comercios, etc, antes o después del horario establecido por el Ayuntamiento.

2. Se autoriza la permanencia en la vía pública de los cubos colectivos, una vez vaciados, hasta las 10 h. Los responsables están obligados a retirarlos de la vía pública.

3. El servicio de recogida domiciliar de basuras en la zona rural podrá efectuarse durante el día, debiendo sacar las basuras a los contenedores en las calles que dispongan de ellos evitando una permanencia excesiva en la vía pública.

4. El Ayuntamiento a propuesta de los servicios municipales, podrá en circunstancias especiales, establecer las modificaciones de horario que considere convenientes.

5. Las modificaciones permanentes en los horarios, por razones de organización, programación o introducción de modificaciones en el servicio de recogida serán objeto de la información pública necesaria.

6. Los comercios ajustarán el depósito de sus residuos a lo establecido en los artículos 66 y s.s de la presente ordenanza.

### TITULO V

#### DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y SANITARIOS

##### Artículo 80.—OBLIGACIONES DE LOS POSEEDORES DE RESIDUOS INDUSTRIALES

Los productores o poseedores de residuos industriales especiales están obligados a la adopción de cuantas medidas sean necesarias para asegurar que el transporte, tratamiento, eliminación o en su caso, aprovechamiento de los mismos se realicen sin riesgo para las personas. En consecuencia, estos residuos deberán ser depositados en vertederos de seguridad, siendo los propietarios de tales residuos los únicos responsables de los posibles daños o perjuicios que los mismos puedan ocasionar.

##### Artículo 81.—CONCEPTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por su características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y en general los que presenten un riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente. Este tipo de residuos requerirá una recogida, transporte y tratamiento específicos.

##### Artículo 82.—REGISTRO DE RESIDUOS INDUSTRIALES ESPECIALES

Los productores, poseedores y transportistas de residuos industriales especiales, cualquiera que sea su naturaleza, llevarán un registro en el que se hará constar el origen, cantidad y características de los mismos, así como la forma de eliminación o aprovechamiento y lugar de vertido. Dicho registro podrá ser examinado en todo momento por el personal municipal acreditado para ello.

##### Artículo 83.—AUTORIZACION MUNICIPAL

Para deshacerse de los residuos industriales será necesaria la correspondiente autorización municipal, indicándose, a la vista de la naturaleza y características de los mismos, el lugar para su eliminación o aprovechamiento.

##### Artículo 84.—RESIDUOS INDUSTRIALES TOXICOS O PELIGROSOS

1. Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inoquidad.

2. El transporte de los desechos o residuos sólidos industriales podrá efectuarse por los propios productores o poseedores o por terceras personas que cuenten con la oportuna y específica licencia y mediante vehículos especialmente acondicionados para evitar todo riesgo.

3. Una vez efectuado el vertido en las zonas especialmente habilitadas para tales residuos, se acreditará documentalmente esta circunstancia ante el Ayuntamiento.

#### Artículo 85.—RESIDUOS CLINICOS

A efectos de esta ordenanza se considerarán residuos clínicos:

1. Los procedentes de vendajes, gasas, algodón, jeringuillas, restos de organismos humanos, tubos de ensayo, material de cura, etc.

2. Los asimilables a residuos domiciliarios tales como restos de comida, basuras procedentes de la limpieza, embalajes, etc., generados en establecimiento sanitarios.

#### Artículo 86.—DEPOSITO DE RESIDUOS CLINICOS

Los residuos procedentes de centros sanitarios han de estar debidamente envasados y cerrados, utilizando para ello recipientes normalizados. Los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., estarán separados de los de comedores, bares, cafeterías, etc., con el fin de evitar contagios o infecciones.

#### Artículo 87.—ELIMINACION DE RESIDUOS CLINICOS

La eliminación de los residuos especificados en el apartado 1 del artículo 85 de esta ordenanza, de los centros hospitalarios, clínicas, etc., se realizará mediante incinerador, el cual cumplirá la normativa existente sobre emisiones a la atmósfera.

#### Artículo 88.—ALIMENTOS DETERIORADOS

Los dueños de establecimientos comerciales que tuvieran que desprenderse de alimentos deteriorados, caducados, etc. están obligados a llevarlos al vertedero central de COGERSA. De igual manera se procederá con medicamentos y otros productos similares.

### TITULO VI

## DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

### CAPITULO I

#### CONDICIONES GENERALES Y AMBITO DE APLICACION

#### Artículo 89.—OBJETO

1. El presente título regulará las siguientes operaciones:

- El libramiento carga, transporte, acumulación y vertido de los desechos sólidos cualificados como tierras y escombros.
- La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Las disposiciones de este título no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva.

Sí serán aplicables todas las prescripciones que establece la presente ordenanza en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública, producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

#### Artículo 90.—INTERVENCION MUNICIPAL

La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

- El vertido incontrolado o inadecuado de dichos materiales.
- El vertido en lugares no autorizados.
- La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
- El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales del concejo.
- La suciedad en la vía pública y demás superficies del concejo.

#### Artículo 91.—VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectúe en lugares adecuados al interés público y de modo que se posible la recuperación de espacios.

Queda terminantemente prohibido depositarlos en los recipientes normalizados destinados a residuos domiciliarios.

#### Artículo 92.—MATERIALES SIMILARES A TIERRAS Y ESCOMBROS

A los efectos de aplicación del presente título tendrán el carácter de similares a tierras y escombros los residuos sólidos industriales que no estén incluidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos, exceptuándose los de ambulatorios, hospitales y clínicas no asimilables a los residuos sólidos urbanos.

### CAPITULO II

#### DE LA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

#### Artículo 93.—CONCEPTO DE CONTENEDOR

A los efectos de la presente ordenanza, se designan con el nombre de "contenedores" para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en los artículos 89 a 92.

#### Artículo 94.—CONTENEDORES PARA OBRAS

1. La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia de ocupación municipal, que será otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2. Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras, no precisarán licencia; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de la presente ordenanza.

3. El pago del precio público por la colocación de contenedores para obras, en la vía pública, se regulará por la correspondiente ordenanza.

#### Artículo 95.—SUJETOS AUTORIZADOS PARA UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Los contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares de la licencia preceptiva.

#### Artículo 96.— IDENTIFICACION DE LOS CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentar en su exterior de manera perfectamente visible:

- El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable.
- Cuantos datos sean exigibles para su identificación, en función de la licencia municipal concedida.

2. Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que destaquen su visibilidad.

#### Artículo 97.—UTILIZACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido, o parte de él, no se vierta en la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.

3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública afectada por su ocupación.

4. El titular de la licencia de obras será responsable del estado de la vía pública, así como de los daños causados en la misma, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

#### Artículo 98.—INSTALACION DE CONTENEDORES PARA OBRAS

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en todo caso, en la calzada, junto al bordillo, en calles con aceras.

2. De no instalarse dentro de la obras, en plazas, zonas peatonales, calles sin aceras, etc., los contenedores se colocarán lo más próximo a la obras, no obstaculizando accesos a viviendas o establecimientos y perjudicando lo mínimo posible el paso de peatones o vehículos.

3. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

- a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible.
- b) Deberán colocarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos, especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de Circulación.
- c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellas, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra. Tampoco podrán instalarse en las zonas de prohibición de estacionamiento.
- d) En ningún caso podrán ser colocados, total o parcialmente, sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre hidrantes de incendios, alcorques de los árboles, zonas verdes ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia.

4. Se colocarán, en todo caso, de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera o a la línea de fachada.

5. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por la corredera hasta el sumidero más próximo.

#### Artículo 99.—RETIRADA DE CONTENEDORES PARA OBRAS

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública.

1. Al expirar el plazo establecido en la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y de forma inmediata una vez producido éste.
4. Cuando así lo disponga la ordenanza municipal de circulación.
5. En el caso de incumplimiento, el Ayuntamiento podrá retirar el contenedor, que una vez vacío quedará en depósito, previo pago de los gastos a que ascienda la retirada, transporte y vertido, e independientemente de la aplicación de las sanciones a que diera lugar.

### CAPITULO III

#### DEL LIBRAMIENTO Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

##### Artículo 100.—VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

El libramiento de tierras y escombros, por parte de los ciudadanos, podrá estimarse en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, cuando se trate de pequeñas cantidades procedentes de pequeñas obras domésticas.

En el caso de industriales deberán efectuarlo en aquellos lugares donde posean licencia de relleno, tales como antiguos areneros, canteras, etc., y siempre según las condiciones establecidas en la licencia.

En el caso de que deseen efectuarlo en los lugares habilitados por el Ayuntamiento, deberán abonar las cantidades establecidas por la correspondiente ordenanza fiscal.

##### Artículo 101.—PROHIBICIONES EN EL VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:

- a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materiales orgánicos, inflamables, explosivos, tóxicos, nocivos y peligrosos, susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables y toda clase de materiales residuales que puedan causar molestias a los usuarios de la vía pública.

b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar, en los contenedores de obras.

c) El vertido en terrenos de dominio público o privado que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal fin.

2. Serán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en el apartado anterior.

### CAPITULO IV

#### DEL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

##### Artículo 102.—TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. El transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Alcaldía.

2. Lo dispuesto en la presente ordenanza se entiende sin perjuicio del cumplimiento de la restante normativa que sea de aplicación.

##### Artículo 103.—VEHICULOS PARA EL TRANSPORTE DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. Los vehículos en que se efectúe el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública y tendrán un límite máximo en cuanto al peso de 10 t. en las calles peatonales.

2. En la carga de vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública debiendo, entre otras cosas, lavar los bajos y ruedas de los vehículos antes de salir de las obras, cuando sea necesario.

3. No se permite, que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores de la caja del camión o del contenedor.

No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

4. Los materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo, ni se produzcan vertidos de materiales residuales.

##### Artículo 104.—OBLIGACIONES DE LOS TRANSPORTISTAS DE TIERRAS Y ESCOMBROS

1. Los transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensuciese a consecuencia de las operaciones de carga y transporte y a la reparación de los daños causados en las calles.

2. También quedan obligados a retirar las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza y reparación de la vía pública afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los apartados 1 y 2 anteriores, siendo imputados a los responsables los gastos que de ello se deriven y sin perjuicio de la sanción que corresponda.

4. En cuanto a lo dispuesto en el apartado 3 anterior, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos descargados en los emplazamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

### CAPITULO V

#### HORARIO

##### Artículo 105.—HORARIO

1. La disposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas hábiles de trabajo, sin que se cause molestias a los vecinos.

2. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde la tarde del viernes, al acabar la jornada laboral, hasta las siete horas de lunes siguiente, así como las jornadas festivas.

3. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el número 2 anterior, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

## TITULO VIII DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

### CAPITULO I

#### NORMAS GENERALES

##### Artículo 106.—DENUNCIAS

1. Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente ordenanza en relación con las materias a que se refiere.

2. El escrito de denuncia deberá contener junto a los requisitos exigidos por la normativa general para las instancias a la Administración, los datos precisos para facilitar a los servicios municipales la correspondiente comprobación.

3. En los casos de reconocida urgencia podrá recurrirse de forma directa a los servicios municipales que tengan encomendada la atención de estos supuestos, los cuales, previa comprobación inmediata, adoptarán las medidas de emergencia necesarias.

4. El denunciante sujeto a la responsabilidad en que pudiera incurrir cuando actúe con temeridad o mala fe, siendo de su cargo los gastos que en tales supuestos se originen.

5. Las denuncias formuladas por los particulares darán lugar a la incoación del oportuno expediente, notificándose a los interesados las resoluciones que se adopten.

##### Artículo 107.—RESPONSABILIDADES

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc. la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida aquélla y al efecto las denuncias se formarán contra la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

### CAPITULO II

#### INFRACCIONES

##### Artículo 108.—INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

1. Se considerarán infracciones administrativas en relación con las materias a que se refiere esta ordenanza los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integren su contenido.

2. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece en los artículos siguientes.

##### Artículo 109.—TIPOLOGIA DE LAS INFRACCIONES

1. Se considerarán infracciones leves:

- a) La falta de limpieza de las calles particulares u otros espacios libres del mismo carácter.
- b) Arrojar desperdicios en la vía pública, así como realizar las operaciones prohibidas en el art. 15.
- c) La falta de limpieza en la vía pública, en los supuestos del art. 43.
- d) Incumplir la obligación de retirar la nieve o el hielo.
- e) No mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública.
- f) Dejar en la vía pública residuos procedentes de la limpieza de escaparates, puertas o toldos de establecimientos comerciales.

g) Rasgar, o ensuciar carteles o anuncios colocados en los lugares o emplazamientos autorizados.

h) En relación con recipientes herméticos y cubos normalizados, la falta de cuidado de los mismos, colocarlos en la vía pública o retirarlos fuera del tiempo establecido, utilizar otros distintos a los autorizados, sacar basuras que lo desborden y no colocarlos al paso del camión colector.

i) Presentar las escorias y cenizas de los generadores de calor en recipientes no homologados.

j) Cualesquiera otros incumplimientos establecidos por esta ordenanza, que no se encuentren incluidos en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) Cambiar el aceite y otros líquidos a los vehículos en la vía y espacios libres públicos.
- c) Realizar actos de propaganda mediante el reparto o lanzamiento de carteles, folletos, hojas sueltas, etc., que ensucien los espacios públicos.
- d) Omitir las operaciones de limpieza después de la carga de vehículos.
- e) No retirar en el plazo establecido los escombros procedentes de obras en la vía pública, así como almacenar en la misma escombros o materiales de construcción sin utilizar contenedores, o colocar éstos con incumplimiento de lo establecido en las ordenanzas municipales.
- f) Colocar carteles en lugares no permitidos y realizar inscripciones o pintadas.
- g) Usar indebidamente o dañar los recipientes herméticos suministrados por el Ayuntamiento.
- h) Abandonar muebles o enseres en la vía pública o espacios públicos.
- i) Abandonar cadáveres de animales o proceder a su inhumación en terrenos de dominio público.
- j) Colocar los residuos clínicos en recipientes no normalizados o no realizar separación entre los residuos procedentes de quirófanos, curas, etc., y los procedentes de comedores, bares, etc.
- k) Lo contemplado en el art. 15.3 de la presente ordenanza.

3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Reincidencia en faltas graves.
- b) Dedicarse a la recogida, transporte o aprovechamiento de residuos sin la debida autorización o entregarlos a quien no tenga tal autorización.
- c) Carecer del libro registro de residuos industriales, así como el vertido incontrolado de éstos.
- d) No proporcionar información al Ayuntamiento sobre el origen, cantidad y características de los residuos que puedan producir trastorno en el transporte o tratamiento, así como proporcionar datos falsos o impedir y obstruir la labor inspectora en los supuestos de residuos industriales.
- e) Incumplir las obligaciones establecidas en el artículo 22.

### CAPITULO III

#### SANCIONES

##### Artículo 110.—SANCIONES

1. Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, las responsabilidades de carácter penal o civil correspondientes, las infracciones a los preceptos de esta ordenanza, en materia de limpieza urbana y residuos sólidos, serán sancionadas en la forma siguiente:

- a) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000 euros.

2. En las infracciones previstas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se aplicarán las sanciones a que la misma se refiere.

#### Artículo 111.—PONDERACION DE LAS SANCIONES

1. Para determinar la cuantía de la sanción se atenderá a las circunstancias concurrentes en los hechos que la motivaron, tales como la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reiteración y reincidencia, así como la naturaleza de los perjuicios causados.

2. Será considerado reincidente quien hubiera incurrido en infracción de las mismas materias en los 12 meses anteriores.

#### DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Respecto a la presente ordenanza prevalecerá, en los aspectos fiscales, las ordenanzas fiscales vigentes en el Ayuntamiento de Grado aplicables a la materia que nos ocupa.

#### DISPOSICION DEROGATORIA UNICA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

#### DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

Grado, a 20 de enero de 2006.—El Alcalde.—1.218.

## DE LANGREO

### Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de enero de 2006, acordó por unanimidad la desafectación del uso público, pasándolo a patrimonial, de un terreno en la calle Poeta Mánfer de la Llera, número 4, de 12,76 m<sup>2</sup> a fin de unirlo a solar colindante para conformar la alineación oficial resultante del plano de ordenación correspondiente.

Asimismo, acordó su declaración como parcela sobrante para su posterior venta a Construcciones y Promociones El Texu y el Artuxu, S.L., como único propietario colindante.

De conformidad con lo señalado en el art. 8 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se somete el expediente a información pública por plazo de un mes a efectos de presentación de posibles alegaciones o reclamaciones por escrito.

Durante el plazo señalado los interesados podrán examinar el expediente en el Secretaría de este Ayuntamiento.

Langreo, 27 de enero de 2006.—La Alcaldesa.—1.669.

## DE LLANERA

### Resolución de la Alcaldía

Visto el expediente número 499/2005, relativo al "Proyecto de urbanización parcial de la calle San Isidro en Lugo de Llanera", promovido por Promociones Alfres, S.L.

Resultando que por resolución de la Alcaldía, de fecha 29 de septiembre de 2005, se aprobó inicialmente el mencionado proyecto y se sometió el expediente a información pública, no habiéndose presentado ninguna reclamación.

Visto dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo y Medio Ambiente de 22 de diciembre de 2005, así como informes de los Sres. Aparejadores de fechas 20 de julio y 20 de diciembre de 2005, así como de la Secretaría Municipal de fechas 21 de septiembre y 20 de diciembre de 2005, respectivamente.

Vistos los artículos 80 y 159 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo, aprobado por Decreto Legislativo, 1/2004, de 22 de abril, y el artículo 21.1. j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, he resuelto:

1.º—Aprobar definitivamente el proyecto de urbanización parcial de la calle San Isidro en Lugo de Llanera, promovido por Promociones Alfres, S.L., con las siguientes condiciones:

- La red de agua proyectada debe de ser de 10 kg/cm<sup>2</sup>.
- Las acometidas de portales y de bocas de incendio en 0 50/10 kg/cm<sup>2</sup> con una válvula de corte.
- Las bocas serán de tipo Oviedo.
- Para los garajes, las redes de incendio serán proyectadas directas a cofres de incendio.
- El tipo de luminarias y farolas serán aprobadas previamente por este Ayuntamiento de Llanera.
- El bordillo será de granito y el tipo de baldosa será el modelo designado por el Ayuntamiento de Llanera.

2.º—Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Recursos: Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano administrativo que lo hubiere dictado en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Oviedo que por turno corresponda, en el plazo de dos meses; en ambos casos, el plazo que se dice se contará a partir del día siguiente al de la fecha de recepción de la presente notificación (artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Si opta por la interposición del recurso de reposición se le advierte:

- Que no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa o desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.
- Que transcurrido el plazo de un mes, desde su presentación, sin que se hubiera notificado la resolución se entenderá desestimado, a los efectos de interponer el recurso contencioso-administrativo.
- Que contra la resolución del recurso de reposición podrá interponer el recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa antes citado, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, si fuera expresa y, si no lo fuera, en el plazo de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la desestimación presunta.

Todo ello sin perjuicio de su derecho a interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

En Llanera, a 13 de enero de 2006.—El Alcalde.—1.042.

## V. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### DE AVILES NUMERO DOS

##### Edicto.-Cédula de citación

Doña María Nieves Alvarez Morales,  
Secretaria judicial del Juzgado de lo  
Social número dos de Avilés,

Hago saber: Que en autos número 862/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Efigenia de Lima Lopes Chagas, contra Henrique Magalhaes Valadares, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, por medio del presente se cita a Henrique Magalhaes Valadares, para la celebración del acto de juicio o, en su caso, la previo de conciliación, que tendrán lugar el día 17 de febrero de 2006, a las 10.40 horas de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social número dos de Avilés, sito en la calle Marcos del Torniello, n.º 27, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse y advirtiéndole que el acto se celebrará aunque no comparezca.

Igualmente, se le hace saber que en la Secretaría de este Juzgado se encuentran a su disposición copias del escrito de demanda y documentos acompañados, así como de las resoluciones dictadas, contra las que cabe recurso de reposición ante este mismo órgano, en el término de 5 días desde su notificación.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de citación en legal forma a Enrique Magalhaes Valadares, en ignorado paradero, expido la presente.

En Avilés, a 20 de enero de 2006.—La Secretaria.—1.227.

#### DE GIJON NUMERO DOS

##### Edictos.-Cédulas de citación

Doña Covadonga Hurlé Cordero,  
Secretaria judicial del Juzgado de lo  
Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 953/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paz Sal García, contra la empresa AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., sobre despido, se ha acordado citar a AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 2006, a las 11.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 19 de enero de 2006.—La Secretaria.—1.273.

Doña Covadonga Hurlé Cordero,  
Secretaria judicial del Juzgado de lo  
Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 954/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Paz Sal García, contra la empresa AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., sobre cantidad, se ha acordado citar a AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 21 de febrero de 2006, a las 11.15 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número

dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a AYD Servicios Inmobiliarios, C.B., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 19 de enero de 2006.—La Secretaria.—1.274.

— • —

Doña Covadonga Hurlé Cordero,  
Secretaria judicial del Juzgado de lo  
Social número dos de Gijón,

Hago saber: Que en autos número 234/2005, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jorge García Iglesias, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Cyclops, Servicios Hosteleros Rumar Gijón, S.L., Inem, Tesorería General de la Seguridad Social, sobre seguridad social, se ha acordado citar a Servicios Hosteleros Rumar Gijón, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 7 de marzo de 2006, a las 10.45 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número dos de Gijón, sito en la c/ Decano Prendes Pando, número 1, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación en legal forma a Servicios Hosteleros Rumar Gijón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, que se hará de forma gratuita según está previsto en la Ley 1/96, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, art. 2.d) y art. 6.4.

En Gijón, a 25 de enero de 2006.—La Secretaria.—1.486.

#### DE GIJON NUMERO TRES

##### Edicto

Doña María del Pilar Prieto Blanco, Secretaria del Juzgado de lo Social número tres de Gijón,

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Francisco Glorioso, contra Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., Luis Alfonso Martínez Fernández, Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el número 1212/2005, se ha acordado citar al legal representante de Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., Luis Alfonso Martínez Fernández, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 16 de febrero de 2006, a las 11.30 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio.

Tendrán lugar en la Sala de Vistas de este Juzgado de lo Social número tres, sito en la calle Decano Prendes Pando, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento

Se le hace saber que la parte demandante acudirá asistida de Letrado o Graduado Social.

Se requiere a los codemandados a fin de que aporten al acto de juicio oral

el contrato de trabajo del actor, así como el certificado del acto de conciliación efectuado.

Y para que sirva de citación y requerimiento al legal representante de Construcciones Nogueiras y Custodio, S.L., Luis Alfonso Martínez Fernández, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y colocación en el tablón de anuncios.

En Gijón, a 2 de febrero de 2006.—La Secretaria.—1.936.

#### DE VICTORIA-GASTEIZ NUMERO TRES

##### Edicto.-Cédula de notificación

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de Victoria-Gasteiz,

Hago saber: Que en autos número 362/2005, de este Juzgado de lo Social, por despido, seguidos a instancia de doña Carmen Corchero Naranjo, contra la empresa Maina Zarana, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

##### Auto

En Victoria-Gasteiz, a 18 de enero de 2006.

##### Hechos

Primero.—Con fecha 26 de septiembre de 2005, se dictó sentencia, en estas actuaciones, que declaró nulo el despido de doña Carmen Corchero Naranjo, realizado por la empresa Maina Zarana, S.L., con efectos desde 31 de marzo de 2005, condenando a esa demandada a que readmitiese al mencionado trabajador en la empresa y le abonase los salarios de tramitación.

En ésta se declara probado que la presentación de servicios se había iniciado el 1 de julio de 2000 y que el salario de ese demandante, incluido prorrateo de pagas extras, era de 371,87 euros, así como que el despido se produce de forma tácita con desaparición de la empresa contratante durante el período de excedencia, lo que conlleva a la declaración de nulidad del despido.

Segundo.—Dicho demandante ha instado el 21 de noviembre de 2005 la ejecución de la sentencia.

Tercero.—Se celebró comparecencia el día 17 de enero de 2006, con el resultado que consta en autos.

##### Razonamientos jurídicos

Unico.—Según del art. 284 de la LPL, “sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señala el apartado 1 del art. 279.

Por todo lo cual,

##### Dispongo

Primero.—Se declara extinguido desde el día de hoy el contrato de trabajo que unía a la empresa Maina Zarana, S.L., con doña Carmen Corchero Naranjo.

Segundo.—Se condena a Maina Zarana, S.L., a que abone a Carmen Corchero Naranjo la cantidad de 3.175,16 euros como indemnización sustitutoria de la readmisión, más otras 3.664,89 euros como salarios de tramitación, en cuya cantidad se incluyen los que fueron objeto de condena en la sentencia.

Dichas cantidades devengarán, desde el día de hoy y hasta su total pago, los intereses del artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Notifíquese esta resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, con expresión de la infracción que se imputa a la resolución impugnada (artículo 452 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil), sin que su mera interposición suspenda la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Así, por este su auto, lo pronuncia, manda y firma la Ilma. Sra. Magistrada-Jueza doña Begoña Díaz Aisa. Doña fe, la Secretaria.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Maina Zarana, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias.

En Vitoria-Gasteiz, a 18 de enero de 2006.—La Secretaria.—1.160.